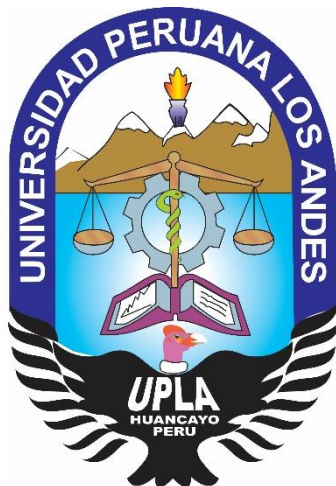


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**TITULO : LA CONDENA DEL ABSUELTO Y SU
INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA
DOBLE INSTANCIA, CHANCHAMAYO,
2020**

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : OYOLA ARIAS ANGEL CLODOALDO
: ARENAS VILLAVERTDE RUBEN**

ASESOR : ABG. LUIS FERNANDO ALIAGA PALACIOS

**LÍNEA DE INV. : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
INSTITUCIONAL**

**FECHA DE INICIO Y : ENERO 2021 A MAYO 2021
CULMINACIÓN**

CHANCHAMAYO – PERU

2021

DEDICATORIA:

Dedicar a mi padre, madre, hermanos, quienes en todo momento confiaron en mis propósitos profesionales, siempre mi eterno agradecimiento.

Dedicar a mi familia, mi padre, mi madre, por apoyarme, por formar parte de mis logros y ser mis cómplices de mis propósitos.

ASESOR:

Dr. Luis Fernando Aliaga Palacios.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Me eterno agradecimiento a mi asesor, por guarno de forma incondicional en el logro de nuestra tesis, por sus sabios conocimiento sobre el proceso de investigación, Dr. Luis Donato Araujo Reyes, que sin su asesoría no sería posible el logro del presente trabajo.

LA CONDENA DEL ABSUELTO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA, CHANCHAMAYO, 2020

RESUMEN

El presente trabajo de investigación busca una adecuada regulación normativa respecto a la figura procesal de la condena del absuelto, en armonía con el derecho a la pluralidad de instancia, para ello se parte de los siguientes interrogantes:

Problema: ¿En qué medida la figura de la condena del absuelto afecta al derecho a la pluralidad de instancias dentro del proceso penal, Chanchamayo, 2020?, para tal efecto el objetivo es la siguiente: **Objetivo:** Determinar qué la medida la figura de la condena del absuelto afecta al derecho a la pluralidad de instancias dentro del proceso penal, Chanchamayo, 2020, siendo la hipótesis postulada la siguiente : **Hipótesis:** La figura de la condena del absuelto afecta de forma significativa al derecho a la pluralidad de instancias dentro del proceso penal, Chanchamayo, 2020, para lo cual se ha empelado un enfoque cuantitativo, que nos permitirá medir las variables, nivel de investigación descriptivo - correlacional y tipo de investigación básico, diseño no experimental, y el procedimiento adoptado para recoger la información fue la encuesta, dirigido hacia profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal, , la técnica de la encuesta fue elaborado con respuestas de escala de Likert con las mismas que son sólidas toda vez que sometido a ficha de validación y confiabilidad.

Palabras claves: Pluralidad de instancia, derecho, debido proceso, condena, absuelto, garantía, vulneración.

THE CONVICTION OF THE ABSOLUTE AND ITS IMPACT ON THE RIGHT TO DOUBLE INSTANCE, CHANCHAMAYO, 2020

ABSTRAC

This research work seeks an adequate normative regulation regarding the procedural figure of the conviction of the acquitted, in harmony with the right to a plurality of instance, for this it is part of the following questions:

Problem: To what extent does the figure of the conviction of the acquitted person affect the right to a plurality of instances within the criminal process, Chanchamayo, 2020? For this purpose the objective is the following: **Objective:** Determine what the measure of the figure of the The conviction of the acquitted affects the right to a plurality of instances within the criminal process, Chanchamayo, 2020, the hypothesis being the following: **Hypothesis:** The figure of the conviction of the acquitted significantly affects the right to a plurality of instances within the process penal, Chanchamayo, 2020, for which a quantitative approach has been used, which will allow us to measure the variables, descriptive-correlational research level and type of basic research, non-experimental design, and the procedure adopted to collect the information was the survey , aimed at professionals with specialized knowledge in criminal law and criminal procedure, the survey technique was prepared with responses Likert scale with the same ones that are solid every time they are submitted to the validation and reliability sheet.

Keywords: Plurality of instance, right, due process, conviction, acquitted, guarantee, violation

INDICE

DEDICATORIA:	I
ASESOR:	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
THE CONVICTION OF THE ABSOLUTE AND ITS IMPACT ON THE RIGHT TO DOUBLE INSTANCE, CHANCHAMAYO, 2020.....	V
ABSTRAC	V
INTRODUCCIÓN	VII
CAPITULO I	10
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	10
1.1.1 Delimitación espacial.....	13
1.1.2 Delimitación temporal	13
1.1.3 Delimitación conceptual	13
1.2 Formulación del problema	13
1.2.1 Problema general	13
1.2.2 Problemas específicos.....	13
1.3 Objetivos de la Investigación.....	13
1.3.1 Objetivo general.....	13
1.3.2 Objetivos específicos	14
1.4 Justificación de la investigación	14
1.4.1 Social.....	14
1.4.2 Científica – teórica.....	14
1.4.3 Metodológica	15
CAPITULO II.....	16
2 MARCO TEÓRICO.....	16
2.1 Antecedentes del estudio.....	16

2.1.1	Antecedentes nivel internacional	16
2.1.1.1	Antecedente N° 01	16
2.1.1.2	Antecedente N° 02	17
2.1.2	Antecedentes a nivel nacional.....	17
2.1.2.1	Antecedente N° 01	17
2.1.2.2	Antecedente N° 02	18
2.1.2.3	Antecedente N° 03	20
2.2	Bases teóricas	22
2.2.1	Variable: La condena del absuelto	22
2.2.1.1	Regulación normativa.....	24
2.2.1.2	Posiciones doctrinarias respecto a la condena del absuelto.....	25
2.2.1.3	Derecho a la instancia plural.	29
2.2.1.4	Pluralidad de instancia, y Garantía procesal y constitucional	38
2.2.1.4.1	Recurso de apelación y recurso de casación: finalidad e instancia.	41
2.2.1.5	La condena del absuelto y la pluralidad de instancia análisis de jurisprudencia contradictoria	42
2.2.1.5.1	Análisis jurisprudencia relevante.....	43
2.2.1.5.2	Pronunciamiento del Tribunal Constitucional.....	49
2.3	Definición de conceptos.....	50
CAPITULO III.....		52
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES	52
3.1	Hipótesis	52
3.1.1	Hipótesis general.....	52
3.1.2	Hipótesis específicos.....	52
3.2	Variables:	52
3.3	Operacionalización de las variables:.....	53
4	METODOLOGÍA	54
4.1	Métodos de investigación	54

4.1.1	Métodos generales de investigación	54
4.1.1.1	Método deductivo	54
4.1.2	Métodos específicos.....	54
4.1.2.1	Método descriptivo	54
4.1.3	Métodos particulares.....	55
4.1.3.1	Método sistemático.....	55
4.2	Tipo de investigación.....	55
4.2.1	Investigación básica	55
4.3	Nivel de investigación.....	56
4.3.1	Descriptivo – correlacional.....	56
4.4	Diseño de la investigación.....	56
4.4.1	Investigación no experimental	56
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	56
4.5	Población y Muestra	57
4.5.1	Población.....	57
4.5.2	Muestra.....	57
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.....	57
4.5.2.2	Muestro intencionado	58
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	58
4.6.1.1	Encuesta.....	58
4.6.1.2	Fuentes secundarias.....	59
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	59
4.6.2.1	Cuestionario.....	59
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	59
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	60
4.8.1	Clasificación	60

4.8.2	Codificación.....	60
4.8.3	Tabulación.....	60
4.8.3.1	Tabla	60
4.8.3.2	Gráficos	60
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	60
CAPITULO V.....		62
5	RESULTADOS.....	62
5.1	Presentación de los resultados	62
5.1.1	Resultados de la variable: La Condena de absuelto.....	62
5.1.2	Datos sobre el variable: derecho a la doble instancia.....	66
5.1.3	Relación entre las variables la condena del absuelto y derecho a la doble instancia.....	70
5.1.4	Prueba de normalidad de las variables.....	72
5.2	Contrastación de la hipótesis	73
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	73
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas	74
5.3	Análisis y discusión de resultados	76
5.3.1	Análisis y discusión a nivel de marco teórico.....	76
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos.....	79
5.3.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación	81
RECOMENDACIONES.....		86
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		87
ANEXOS		89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°	01:	69
Tabla N°	01:.....	69
Tabla N°	02:	70
Tabla N°	02:	70
Tabla N°	03:	71
Tabla N°	03:	71
Tabla N°	01:	69
Tabla N°	01:.....	69
Tabla N°	02:	70
Tabla N°	02:	70
Tabla N°	03:	71
Tabla N°	03:	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura N° 01:	69
Figura N° 01:	69
Figura N° 02:	70
Figura N° 02:	70
Figura N° 03:	71
Figura N° 03:	71
Figura N° 01:	69
Figura N° 01:	69
Figura N° 02:	70
Figura N° 02:	70
Figura N° 03:	71
Figura N° 03:	71

INTRODUCCIÓN

Dentro del sistema procesal el medio impugnatorio resulta ser esencial y acorde a los derechos constitucionales de cada persona, incluso reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos; esto porque esta institución procesal posibilita el reexamen de las decisiones de los órganos jurisdiccional por otro de mayor jerarquía.

Por tal consideración, el derecho a recurrir forma parte de los derechos fundamentales de las personas reconocidos en sede constitucional y se sustenta en los principios de pluralidad de instancias, del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139° de la Constitución Política del Perú), por lo que, su inobservancia conllevaría una grave afectación a la constitución y a los pactos internacionales.

La figura de la Condena del Absuelto se desarrolla en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 en su artículo 419° numeral 2 y 425° inciso 3 literal b) que faculta a la Sala Penal de Apelaciones a condenar al absuelto.

Este cuestionamiento ha surgido con la implementación del Código Procesal Penal del 2004 en nuestra legislación toda vez que no fue hasta su creación e implementación que se reguló la posibilidad de condenar en segunda instancia al absuelto, la contemplación del supuesto de revocatoria del fallo absolutorio en este nuevo modelo procesal penal ha tenido diferentes posiciones sean favorables o perjudiciales por parte de los justiciables y de los propios jueces considerando que su aplicación podría afectar el derecho a revisar una sentencia desfavorable ya que inicialmente el juez de primera instancia había resuelto su absolución.

Por tales consideraciones el desarrollo del presente trabajo busca analizar si se afecta la pluralidad de instancia en la condena del absuelto y, en segundo lugar, determinar si el recurso de súplica se condice con la pluralidad de instancia.

Considero que este trabajo de investigación resulta de relevancia por cuanto desde nuestra perspectiva, los jueces superiores optan por declarar la nulidad de la sentencia absolutoria en lugar de aplicar el poder que les brinda el nuevo modelo procesal, es menester señalar que la condena del absuelto cumpliría con la pluralidad de instancia y por tanto se optaría por aplicar dicha institución.

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo a las variables postulados, dimensiones e indicadores, de la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el quinto capítulo se desarrolla los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y para finalizar se desarrolla en el presente trabajo lo concerniente a las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

LOS AUTORES.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Una de las incorporaciones novedosas que introduce el Código procesal penal, en los artículos 419°.2 y 425°.3. b, es la condena del absuelto, que permite que en el proceso común se pueda revocar una absolución de primera instancia, con la finalidad de que, en sede de segunda instancia, pueda ser reformada por una sentencia condenatoria, el autor Vargas, (2015), sostiene lo siguiente:

Respecto de la incorporación de la condena del absuelto, es importante decir que dentro de lo regulado para el recurso de apelación, imposibilita que el absuelto por el *Aquo*, que de manera posterior obtiene sentencia condenatoria por el *Ad quem* tenga la garantía de presentar un recurso amplio y eficaz contra la sentencia emitida por el colegiado *Ad quem*; vulnerándose el derecho o garantía de instancia plural regulado de manera literal por el título preliminar del Código Procesal Penal, al señalar que, las sentencias o autos que ponen fin a la instancia, tienen la posibilidad y son susceptibles de apelación (p. 43)

Para una mejor comprensión esta figura implica que una persona acusada absuelta por el Juez Penal Unipersonal o Juzgado Colegiado, puede ser condenado por el órgano jurisdiccional de alzada esto es la Sala Penal de Apelaciones, conforme a los marcos normativos antes señalados, entonces surgiría una dificultad que iría más allá, pues consistiría en un problema constitucional, afectándose a los derechos humanos incluso, pues la condena que fue producto de un juzgamiento con nueva actuación de las pruebas, no podría ser reñida en otra instancia de mérito, la que además es diferente.

Por tales consideraciones, el problema de la condena del absuelto sería explicar si esta institución legal cuenta con legitimación constitucional y respeta el derecho

materia de análisis a la instancia plural, garantía debidamente consagrada en la carta magna, y si además cumple con las regulaciones sobre el derecho a un recurso amplio e integral reguladas por instrumentos de carácter internacionales sobre Derechos Humanos.

Los fundamentos expuestos en líneas precedentes encuentra su sustento jurisprudencial en las casaciones N° 280-2013 Cajamarca, N° 194-2014 Ancash y N° 542-2014 Tacna, en las cuales se ha advertido que la condena del absuelto vulnera el derecho constitucional a la pluralidad de instancias por no existir un recurso eficaz que permita que el fallo condenatorio sea revisado por un tribunal superior; en tanto no se podría aplicar dicha figura, prefiriendo de ese modo declarar nulo todo lo actuado y ordenar que se actué nuevo juicio oral; generando de este modo una excesiva dilatación en los procesos, pero que sin embargo también encontramos sentencias contradictorias a nivel de la sala penal de la Corte Suprema como son las casaciones: N° 2491-2010 Arequipa, la cual considera que la condena del absuelto no vulnera la garantía de la doble instancia y la casación N° 195- 2012 de Moquegua que establece los supuestos en los cuales procedería dicha figura; evidenciando con ello contradicciones entre los magistrados al momento de aplicar el artículo 425° inciso 3 literal b.

El autor, Nuñez, (2013), señala que no se garantiza el derecho del imputado a recurrir la condena, puesto que el recurso de casación es limitado, y establece que lo más importante de un recurso para la figura de la condena del absuelto es que se cumpla con los siguientes estándares:

- a) Oportuno: debe proceder antes de que la sentencia adquiriera la calidad de cosa juzgada, debiendo ser resuelto en un plazo razonable.

- b) Eficaz: debe dar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido, evitándose la consolidación de una situación de injusticia. y,
- c) Accesible: No debe requerir mayores formalidades que tornen ilusorio el derecho.

Así mismo, pretendemos determinar si la discusión en segunda instancia podría o no sustituir a la realizada en el juzgamiento, ya que el artículo 424° del Código Procesal Penal (audiencia de impugnación por apelación) señala que: “*En la audiencia de impugnación por recurso de apelación se tendrán en cuenta, en cuanto sean pertinentes y aplicables, las normas referentes al juicio del Aquo*”. Lo señalado nos lleva a inferir que no solo habrá juicio oral en primera instancia para determinar el reproche penal de los acusados, sino que también el superior jerárquico contaría con un juicio para poder revisar la sentencia de primera instancia, sin embargo, del texto del referido artículo se aprecia que no todas las normas del juicio de primera instancia podrían ser aplicadas sino sólo aquellas en cuanto sean pertinentes; lo que nos lleva desde ya, a obtener una primera conclusión: el juicio en segunda instancia, es un juicio limitado, y de ahí, surgiría la problemática respecto de la admisión, actuación y valoración de los medios probatorios en el juicio del *Ad quem* resultado de la apelación. (Vargas, 2015, 44-45).

Por las consideraciones expuestas en líneas precedentes, con el desarrollo del presente trabajo de investigación se busca proponer alternativas de solución al problema identificado, a partir del desarrollo doctrinario de la importancia del derecho constitucional de la pluralidad de instancia, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de los justiciables, puesto que dentro de la casuística es recurrente observar la practica en la emisión de sentencias condenatorias en segunda instancia de un absuelto en primera instancia, para ello se parte de la formulación del siguiente problema:

1.1.1 Delimitación espacial

La delimitación espacial del presente trabajo de investigación se limita a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central – Chanchamayo.

1.1.2 Delimitación temporal

La delimitación temporal encuentra su límite dentro del periodo del año 2020.

1.1.3 Delimitación conceptual

Variable 1: La condena del absuelto

- Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia.

Variable 2: Derecho a la doble instancia

- Filiación Extramatrimonial

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida la figura de la condena del absuelto afecta al derecho a la pluralidad de instancias dentro del proceso penal, Chanchamayo, 2020?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cómo se relaciona la condena del absuelto como aquel procedimiento inconstitucional y el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Chanchamayo, 2020?
- ¿En qué medida los recursos procesales establecidos en el nuevo código procesal penal garantizan el derecho a la pluralidad de instancia de la condena del absuelto como garantía constitucional, Chanchamayo, 2020?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar qué la medida la figura de la condena del absuelto afecta al derecho a la pluralidad de instancias dentro del proceso penal, Chanchamayo, 2020

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar cómo se relaciona la condena del absuelto como aquel procedimiento inconstitucional y el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Chanchamayo, 2020.
- Determinar en qué medida los recursos procesales establecidos en el nuevo código procesal penal garantiza el derecho a la pluralidad de instancia de la condena del absuelto como garantía constitucional, Chanchamayo, 2020

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Social

La importancia de la justificación social es porque los resultados a las que se va arribar en el presente trabajo de investigación va beneficiar en la unificación de criterios de interpretación respecto de la controversia de la condena del absuelto y su afectación en los justiciables a la pluralidad de instancia, por tanto los resultados van coadyuvar a la tutela de la pluralidad de instancia para los justiciables, así como va coadyuvar en una correcta interpretación y aplicación de la figura de la Condena del Absuelto previsto en el artículo 419° numeral 2 y 425° inciso 3 literal b) que faculta a la Sala Penal de Apelaciones a condenar al absuelto aplicación.

1.4.2 Científica – teórica

La justificación científica teórica en el presente trabajo investigación tiene como base el estudio de la figura de la condena del absuelto, y su incidencia en la afectación a la doble instancia, recogida en la Constitución Política del Perú de 1993, siendo que ésta no garantiza que la sentencia condenatoria cuente con la doble conformidad judicial, y ante ello se está dejando desprotegido al imputado, por no otorgarle la facultad de recurrir el fallo condenatorio; en tal sentido se va estudiar si la aplicación de esta institución procesal incorporada en el año 2004 con el NCPP de nuestro país,

afecta a la garantía de pluralidad de instancias, dentro de este contexto es importante también analizar si las soluciones planteadas tanto por el organismo internacional de la CIDH y la Corte Suprema de nuestro país respecto de su viabilidad e incorporación han sido viables, toda vez que esta figura procesal con su aplicación en el sistema procesal penal peruano genera mucha controversia doctrinaria y jurisprudencial, por lo que la presente investigación plantea una solución a esa problemática

La justificación práctica tiene importancia en que en el desarrollo teórico doctrinario y análisis y discusión de resultados nos va permitir poder plantear la modificación y/o derogación del artículo 419° numeral 2 y 425° inciso 3 literal b) del código procesal penal.

1.4.3 Metodológica

La justificación a nivel metodológica tiene su importancia en que en el desarrollo del trabajo de investigación se va diseñar las técnicas e instrumentos, necesarios y adecuados que nos permita poder recoger información objetiva ya seas estos primarios y secundarios, así como la formulación de aspectos metodológico, como son tipo de investigación, nivel de investigación, diseño, población, etc, los cuales va servir como directriz para investigaciones posteriores que tenga relación con el presente trabajo, por ello es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente aporte metodológico que permite se guía de investigaciones futuras..

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel internacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Vernengo, N. (2015); *La revision de la sentecia firme en el proceso penal*; [Tesis de posgrado, Universitat de Barcelona, Barcelona – España]; recuperado de: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66197/1/NCVP_TESIS.pdf, quien llego a las siguiente conclusión:

La presente investigación concluye que el examen de la sentencia firma en el proceso penal representa uno de los institutos procesales que posiblemente mejor refleja la idea de justicia, pues a través de esta se busca dar solución a los casos en los que, pese a existir sentencia firme, se demuestra la existencia de un error judicial. (p. 22).

Comentario

En el trabajo de investigación antes mencionado se observa, el estudio parte desde un enfoque cualitativo de su desarrollo se puede deducir que se emplea, método hermenéutico, análisis – síntesis, por tanto, en que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la tesis del trabajo de investigación que se ha citado, se concluye que esta guarda relación con el presente trabajo de investigación, al afirmar que la sentencia dentro de un proceso representa una situación decidida, por lo que este representa

seguridad jurídica, por tanto esta no puede generar un agravio en segunda instancia a quien se sentenció en primera instancia.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

2.1.2 Antecedentes a nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Castro, E. (2018); *La condena del absuelto y la pluralidad de instancia*; [Tesis de programa de segunda especialidad en derecho procesal, Universidad Pontificia Católica del Perú, Lima - Perú]; recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13869/CASTRO_CASTILLO_ESTEPHANY_MARIBEL1.pdf?sequence=1&isAllowed=y; Quien arribo a la siguiente conclusión:

La trascendencia de la condena del absuelto en la actualidad permite replantearse la posibilidad de que el juez imparcial valorando la prueba en primera instancia, se genera certeza sobre la inocencia, sin embargo, en segunda instancia con el mismo material probatorio o con nueva prueba, determine su responsabilidad emitiendo una sentencia condenatoria. (...) En tal sentido, procesalmente la posibilidad de que el juez de segunda instancia tenga el poder sobre el objeto del proceso y pueda decidir como único pronunciamiento revocando la sentencia de primera instancia, sea absolviendo o condenando. (...) Ahora bien, el problema se presenta con el derecho a la pluralidad de instancia en el que se reconoce que otro órgano jurisdiccional pueda revisar o re enjuiciar la materia controvertida, que en materia penal está orientado a que una condena pueda ser revisada por otro órgano jurisdiccional. (...) Así pues, la posibilidad de revisión o re enjuiciamiento no necesariamente estriba en que este sea superior pues como hemos desarrollado, esta pluralidad puede cumplirse cuando se interpone un recurso en forma horizontal denominado

súplica en el que se buscaría la doble instancia conforme ya sea de absolución o condena. (...) Por tanto, con la finalidad de garantizar la pluralidad de instancia mediante un medio de impugnación resulta necesario implementar el recurso de súplica para que esta pueda fungir como un recurso de apelación y a la vez no alterar la función de la casación ante la Corte Suprema. (p. 22).

Comentario

En el trabajo de investigación antes mencionado se observa, el estudio parte desde un enfoque cualitativo de su desarrollo se puede deducir que se emplea, método hermenéutico, análisis – síntesis, por tanto, en que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De lo señalado en el trabajo de investigación antes citados se puede deducir que este guarda con el desarrollo del presente trabajo de investigación, al afirmar que la condena en segunda instancia vulnera aún derecho constitucional, a la pluralidad de instancia, por tanto es necesario poder implementar un recurso denominado súplica a efectos de que se garantice el derecho a la pluralidad de instancia, y que exista una garantía necesaria que permita el reexamen de lo resuelto.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Carlos & Chavez, (2018); *Una Propuesta para Otorgarle la Facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario*; [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca - Perú]; recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/506/Tesis%20de%20Evelyn%20Carlos%20y%20Fiorella%20Chavez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien arribo a la siguiente conclusión:

El artículo 425.3.b) del NCPP vulnera el derecho a la pluralidad de instancias y al debido proceso ya que no permite recurrir el fallo condenatorio de forma amplia e integral, que permita alcanzar la doble conformidad judicial, puesto que el condenado no cuenta con un recurso ordinario, solo tiene a su alcance el recurso de aclaración o corrección material y el recurso extraordinario de casación, el mismo que solo podrá revisar cuestiones de derecho, creando así inseguridad jurídica en el resultado obtenido en segunda instancia e incluso corriendo el riesgo de que quede firme una sentencia adoptada con vicios. (...)

El tipo de recurso que se debe adoptar para la figura de la condena del absuelto, es el recurso de apelación el que permita una revisión amplia e integral del fallo condenatorio en segunda instancia; es decir tanto cuestiones fácticas, jurídicas como probatorias. De otro lado, quienes estarían facultados para conocer este recurso sería la Sala Penal Superior o en su defecto, una Sala Penal Liquidadora o una Sala Mixta de turno, debiendo aclarar que conocerán de estos casos excepcionalmente. (...) Se ha identificado tres líneas jurisprudenciales distintas emitidas por el Tribunal Constitucional, en las diversas casaciones respecto a la condena del absuelto. Es así que en el año 2010 en la Consulta N° 2491 Arequipa consideraba que la figura de la condena del absuelto no afecta la doble instancia ya que ésta se satisface con el simple hecho de cumplir con el doble grado de jurisdicción, dejando de lado la doble conformidad judicial; de distinto modo en el año 2012 en la Casación N° 195 Moquegua consideraba que no es per se incompatible con la Constitución Política del Estado Peruano, así mismo se estableció los supuestos en los cuales procedería dicha figura; sin embargo ninguno de ellos estaba direccionado a alcanzar la doble conformidad de la pena judicial y por último en el año 2013 la Casación 280 Cajamarca se establece que

la condena en segunda instancia vulnera el derecho de recurrir del imputado y por ello propone que se cree un órgano judicial que pueda realizar el juicio de hecho y de derecho de la condena dictada en segunda instancia. Siendo este último criterio al que nos adscribimos. (p. 204).

Comentario

En el trabajo de investigación antes mencionado se observa, el estudio parte desde un enfoque cualitativo, tipo de investigación aplicada, con un diseño no experimental, método dogmático jurídica, por tanto, en que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del trabajo de investigación antes citado se deduce que este guarda relación con el presente trabajo de investigación, esto al afirmar en sus conclusiones, la importancia del derecho a la pluralidad de instancia, como garantía del derecho al debido proceso, dentro del proceso penal la importancia de un reexamen de una sentencia condenatoria en segunda instancia , por ello la importancia de incorporar dentro del sistema procesal penal un recurso de apelación para estas situaciones, a efectos de garantizar el derecho del sentenciado a la doble instancia.

2.1.2.3 Antecedente N° 03

Nuñevero, L. (2018); *La condena del absuelto y su reformulación a partir del derecho a la instancia plural*; [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú, Lima - Perú]; recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/535/3/LUZ%20RAQUEL%20NUNUVERO%20VARGAS.pdf>; Quien arribo a la siguiente conclusión:

La aplicación de la condena del absuelto no es una figura que por sí misma genere afectación de derechos, su aplicación se hace dañosa cuando la regulación procesal que lo contiene no contiene a su vez un recurso impugnatorio ordinario para estos casos que garantice una nueva revisión del fallo condenatorio. (...) La solución planteada por la Corte Suprema de nuestra Nación, no es una solución adecuada, puesto que afecta principios importantes como el principio de celeridad, el principio de economía procesal, y más importante aún no permite un reexamen por un recurso impugnatorio. La generación de un nuevo juicio impide además el acceso efectivo de justicia también para la víctima y genera afectación de derechos. (...) Nuestro país aunque ha reconocido la vulneración de derechos mediante pronunciamiento vinculante, haciendo inaplicable la regulación de nuestra norma procesal por aplicación del control difuso, no ha planteado una solución que no afecte derechos, por el contrario, mientras salvaguarda algunos afecta otros en la solución establecida por pronunciamiento vinculante, razón que justifica el propósito de la tesis y que hace necesario el estudio de la figura jurídica materia de análisis. (p. 112).

Comentario

En el trabajo de investigación antes mencionado se observa, que el estudio parte desde un enfoque cualitativo de su desarrollo se puede deducir que se emplea, método descriptivo – explicativo, con diseño transversal descriptiva, por tanto, en lo que respecta al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis del trabajo de investigación antes citado, nos permite deducir que las conclusiones a las que se arribó este guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación, al afirmar que el problema no es la regulación de la condena del absuelto, si no la falta de alternativas normativas que garantice el derecho a la pluralidad de instancias, por cuanto ni la Corte Suprema a podido dar una solución al problema.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Variable: La condena del absuelto

La condena del absuelto es una figura que establece que una persona la que se le imputa un delito, posteriormente procesado y que ha obtenido una sentencia absolutoria por el Juez Penal de Juzgamiento Unipersonal o Colegiado tiene la posibilidad también que, de manera posterior en el reexamen de obtener sentencia condenatoria por la Sala Penal Superior al decidir respecto del recurso impugnatorio de apelación, el autor, Vargas , (2015), sostiene lo siguiente:

Entonces, debe determinarse que la figura de la condena del absuelto se contrapone como tal al derecho de aquel que obtuvo sentencia absolutoria, cuando se decide emitir una sentencia condenatoria en segunda instancia, con motivo negarle la posibilidad de interponer recurso de apelación a la decisión que le causa agravio generada recién por el *Ad quem*, y le quita la opción de accionar su derecho de defensa respecto de la nueva decisión condenatoria que ha resuelto respecto de su responsabilidad a la imputación penal (P.48), afectando se con ello, su derecho a la doble instancia.

Si intentamos juntar las garantías básicas de instancia plural e igualdad procesal, lo apropiado sería que esas posiciones impugnantes hagan posible tener la opción que

su interrogante sea objeto de análisis de revisión por diferente instancia y que su pedido pueda conseguir en caso lo amerite la revocación de la decisión del *A quo*, independientemente del posición de quien impugna, por lo que no conseguimos cuestionamiento respecto de la opción de que una decisión que contienen la absolución consiga ser modificada y cambiada a una sentencia que contenga un fallo que condena, en el sentido de que esta resolución sea dada por un sistema jurisdiccional con funciones de instancia, valga entonces que no sólo sean reexaminados los vicios o errores, sino que también posea la opción de revaloración del material ofrecido para ser probado, incorporado y actuado por el juez primero

En cuanto al contenido constitucional, sucede que hacemos uso de un tecnicismo jurídico, para disimular la afectación a la tutela judicial efectiva del procesado, el Tribunal Constitucional peruano establece que la garantía de la instancia plural protege que las personas sometida al órgano de justicia, en el término de un proceso, independientemente de su esencia, tengan derecho a impugnar los fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales que generan lesión, ante órganos superiores como el *Ad quem*, en la postura que la Carta Magna no ha indicado a que instancias hace referencia, la garantía constitucional se compensa indicando cuanto menos una doble instancia. (Sanchez J. , 2014)

Aquellos que se poseen una postura favorable a la aplicación de la condena del absuelto no han indicado como se posibilitaría conseguir efectivizarían y aplicación de la institución materia de análisis, sin que se lesione el derecho de los imputados a la instancia plural; y los que poseen una posición contraria, no se han intranquilizado por indicar en qué consistiría la naturaleza que establecería esta instancia plural en los supuestos donde se haga aplicable la condena del absuelto; vale decir, solo si se

compensa con el doble grado de jurisdicción, que se cumple con el hecho de que la resolución del *Aquo* sea reexaminada por un colegiado superior o de jerarquía superior, o si en el supuesto contrario, para lograr la efectivización y materialización de la doble instancia, sea vital la afluencia del doble conforme, se hace necesario la confirmación de la resolución condenatoria para la ejecución de la sanción penal, el autor, Morales, (2011), sostiene lo siguiente:

En el sistema procesal penal peruano no se ha previsto que el condenado en segunda instancia se encuentre facultado a interponer el recurso de apelación para que su condena sea revisada en cuanto al hecho, el derecho y el examen valorativo del medio de prueba por otra instancia, a fin de que se cumpla con la doble conformidad de la condena. (p.709)

Como tal el Código Procesal Penal del 2004 no tiene regulado un mecanismo ordinario de revisión integral y amplia mediante el cual se puede reexaminar la institución procesal de la condena del absuelto, pudiendo ser cuestionada esta peculiar condena que recién nace en segunda instancia al decidirse respecto del recurso ordinario de apelación solamente en razón del recurso limitado, taxativo y extraordinario de la casación penal.

2.2.1.1 Regulación normativa.

El CPP del año 2004 implanta como novedad esta figura jurídica por medio de sus artículos 419°.2 y 425°.3. b; De este modo en el proceso común permite poder revocar una sentencia que contiene una absolución de primera instancia, para que en sede de segunda instancia, pueda ser reformada por una sentencia condenatoria. Es a partir de dicha regulación que nace por primera vez en la historia del proceso penal peruano la figura jurídica que contiene a la condena del absuelto.

En este sentido al negarle la posibilidad de impugnar, rechazar y defenderse a una persona de primera, en concordancia con la regulación de esta figura procesal se le estaría vulnerando su derecho de defensa.

2.2.1.2 Posiciones doctrinarias respecto a la condena del absuelto

En nuestro país solo se han desarrollado de manera amplia tres posiciones doctrinarias, con mínimas diferencias entre sí, y con amplio margen de igualdad en sus conclusiones, los cuales son los siguientes:

El autor, Ariano, (2004), sostiene respecto a la condena del absuelto desde una perspectiva restringida, señalando lo siguiente:

El Código Procesal Penal del 2004 permite poder revocar una que resolución que absuelve en primera instancia, para que, en sede de segunda instancia, pueda ser reformada por una sentencia condenatoria, y establece lo siguiente; “sobre la situación controversial indicada, somos de la posición que la negativa de pasar por un proceso penal dos veces a una persona por idéntico hecho no se ajusta al fondo cuando el legislador, explícitamente, faculta la opción de que una absolución pueda ser recurrida, interpretándose que la decisión dada por el *ad quo* no ha obtenido la firmeza para ser inamovible, es decir, no se ha convertido en cosa juzgada. El derecho a la pluralidad de instancias es una garantía fundamental que no solo pertenece a la persona sometida a un proceso penal, ya que también lo poseen personas o instituciones como el Ministerio Público o el agraviado (...), la segunda instancia busca entonces garantizar la revisión de la condena, garantizándose no solo el derecho del imputado, sino también los derechos de las víctimas, así como el foco de la sociedad en la subsistencia de un proceso justo.

Del análisis de lo expuesto por el autor citado en líneas precedentes, se podría establecer que la imposibilidad de recurrir la sentencia absolutoria de primera instancia afectaría la garantía a la instancia plural, del derecho a posibilitar la vigencia de la administración de justicia en adecuadas condiciones, del derecho a la verdad, así como el derecho a una justa y pronta reparación, sin embargo establece en contraposición a ello que al realizar la aplicación de la figura jurídica de la condena del absuelto, el sujeto de derecho que recientemente ha recibido una condena, justamente necesita para evitar una vulneración de sus derechos una nueva instancia, la misma que a la que se le permitirá llegar mediante un recurso de apelación, este recurso impugnatorio posee características propias y distintas, que por supuesto no tiene el recurso de casación penal, esto es necesario porque en caso de no garantizarse estaríamos frente a un supuesto de condena en instancia única, generándose en este caso una vulneración del derecho a recurrir un fallo adverso, por tanto se acepta la posibilidad de la figura jurídica de la condena del absuelto, pero propone una nueva apelación para la condena en segunda instancia, de este modo garantiza el acceso a la doble instancia.

Así mismo desde una posición de favorabilidad en las condenas del absuelto, el derecho a la doble instancia del sentenciando, autor, Salas, (2011), sostiene lo siguiente:

El sistema peruano contiene como modelo para impugnar el de apelación el mixto, en consecuencia cuando se impugna el primer fallo producto del análisis y resultado del juicio de culpabilidad, se forma y se establece una nueva audiencia que vera el recurso de apelación, esto en base de las condiciones otorgadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Entonces (...) si con el intención de establecer y salvaguardar la vigencia y aplicación de este derecho a impugnar, se niega de la verdadera naturaleza del juicio oral, se genera en consecuencia una desvaloración del debido proceso, por ello (..)

nuestra legislación cuando hace la reseña a la condena del absuelto, genera una colisión con diferentes normas fundamentales, entonces, con la imposibilidad de poder hacer uso de la garantía regulada en el artículo 139.6 de nuestra Carta Magna, ello genera también como resultado un peligro respecto de la restricción a este importante derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, respecto del acceso a la justicia. La condena del absuelto aplicada en nuestra legislación, podría generar que el nuestro ordenamiento jurídico peruano fuera discutido, por no garantizar la plena vigencia de un recurso impugnatorio ordinario para un nuevo reexamen de la decisión que condena dada por la segunda instancia y lesionar el bloque de constitucionalidad estructurado para la protección de este derecho. Entonces (...) con el objetivo de no generar la afectación de estos derechos del condenado, considero necesaria la instauración de la importante función de revisión de la figura jurídica de la condena del absuelto a los Jueces Superiores que representan en principio una segunda instancia y que conformen la Sala Superior Penal, o en su defecto la Sala Mixta o Civil, teniendo en cuenta las reglas particulares para la impugnación de la apelación, dejando de este modo el recurso de casación listo para ser aplicado cuando así lo requieran los intereses de los sujetos procesales, posteriormente de agotada la revisión de la condena generada

Por las consideraciones expuestas por este autor, nos permite deducir que este postula que la condena del absuelto generaría una afectación a los derechos fundamentales y al bloque de constitucionalidad en nuestro país, en consecuencia, propone una posterior revisión a la condena del absuelto de manera posterior en segunda instancia por el tribunal superior, para garantizar el acceso al derecho a la instancia plural.

El autor, Vargas, (2012), desde una posición crítica sobre la figura procesal penal de la condena del absuelto, sostiene que

Respecto del tema materia de análisis es importante determinar si puede ser factible que a partir de las bondades de la condena del absuelto y, pese a las vulneraciones que esta pueda implicar, puedan coexistir dentro del sistema penal ambas instituciones, tanto la condena del absuelto y derecho a impugnar el fallo, ya que al compatibilizar ambas no tendríamos que renunciar a sus beneficios y virtudes, logrando armonizar la eficiencia en la administración de justicia con los derechos y garantías de los justiciables, en este sentido justificar una institución jurídica implica reconocer que tiene alguna utilidad, protege intereses de orden público, que tiene legitimidad, que es necesario y proporcional y que, por lo tanto, puede adecuarse al sistema jurídico. Entonces (...) es innegable que la condena del absuelto sería muy útil, toda vez que en los casos en los que tenga que aplicarse se evitarían dos cosas, en primer lugar, que se tenga que estar declarando la nulidad de las sentencias absolutorias de primera instancia, por supuestos vicios en la motivación; y en segundo lugar, se evitarían los reenvíos ad infinitum de la causa penal e impide una respuesta de la justicia penal oportuna y eficaz en beneficio de los agraviados por el delito, sin embargo (...) también observamos que su aplicación genera la vulneración al ejercicio de un derecho fundamental como lo es la doble instancia de forma amplia e integral. Concluye indicando que luego de un juicio de proporcionalidad considera que el derecho a la doble instancia es mayor que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por los derechos que protege dentro de sí, por lo que para evitar vulneración de derechos tendríamos que

implementar algún mecanismo o recurso procesal que permita una revisión de la condena. (p. 273)

Del análisis de la doctrina nacional, como se ha podido observar apreciarse se concluye en que debe implementarse una forma de nueva revisión mediante una impugnación de la condena en segunda instancia lo que supondría acceso a una revisión y evitaría que se inaplique la condena del absuelto, todo ello sin afectar el bloque de constitucionalidad de nuestro país como bien menciona.

2.2.1.3 Derecho a la instancia plural.

El derecho a la instancia plural es una protección del debido proceso, en el sentido que con él se busca que lo establecido por un juez a quo, pueda ser examinado por un órgano judicial, y de esta manera se haga posible que la decisión sea materia de un doble pronunciamiento jurisdiccional. “Sin que de ello se entienda ningún nivel de subordinación o dependencia de las instancias inferiores respecto de las instancias superiores, en razón de ello que todos los jueces y tribunales son autónomos en la aplicación de su función jurisdiccional. (Salas, 2011, p. 23).

El autor, Vargas, (2012), sostiene respecto al derecho a la pluralidad de instancia desde un enfoque de garantía del sentenciado afirma lo siguiente:

La garantía de la instancia plural “posee de una tutela especial para el imputado, cuando se aprecia y reconoce que todos los individuos a los que se les ha dado la posibilidad de sentenciar con un reproche penal posee la facultad de acceder a un examen respecto de su legalidad y justicia sobre la decisión judicial, lo que nos coloca en una posición donde, en realidad, los medios impugnatorios penales actúan especialmente buscando favorecer al procesado; sin embargo, no sucede la misma situación para los otros sujetos del proceso, ya que en otras

legislaciones el derecho a la instancia plural se recorta y en otros supuestos no se garantiza su acceso (p. 267)

De acuerdo con el Tribunal Constitucional, el derecho a la instancia plural tiene por finalidad tutelar que los individuos, personas naturales o personas jurídicas, que sean parte en un proceso penal a nivel judicial obtengan la opción de que lo decidido por un juez o un colegiado pueda ser examinado por un órgano jerárquicamente superior y de la misma naturaleza, siempre que se haya usado de los medios impugnatorios pertinentes que establece la ley, interpuestos además dentro del plazo legal (STC Exp. N° 4235-2010-HC).

La Constitución Política del Estado, ampara en su artículo 139° numeral 6 la pluralidad de instancia como uno de los derechos y principios fundamentales de naturaleza legal, asociados a la función jurisdiccional, le autor, Ore, (2011), sostiene lo siguiente “La pluralidad de instancias es aquella garantía que reconoce a todos los intervinientes del proceso la opción de impugnar o pedir a un juzgado revisor el nuevo examen de una decisión judicial que finaliza una instancia” (p. 96). La pluralidad de instancias otorga -a los legitimados por ley- las opciones legales de cuestionar o solicitar la revisión de las decisiones que finalizan el proceso sin establecer el número de instancias superiores que deben existir. (San Martín, 2012, p. 934)

Por tanto, todos los justiciables a los que se les ha condenado judicialmente obteniendo una sanción punitiva tiene derecho a un examen de su legalidad y justicia de la decisión tomada por el órgano judicial, lo que nos pone a pensar que, en realidad, los medios impugnatorios penales operan especialmente a favor del imputado.

Ahora bien, el derecho a tener acceso a un medio impugnatorio efectivo implica la facultad de todo sujeto procesal, a excepción del operador jurídico, de

solicitar la revisión de una decisión judicial que le causa agravio, ya sea por el mismo órgano emisor o por otro superior de la misma naturaleza, bajo las condiciones de legalidad, legitimidad, tiempo y forma señaladas en la norma legal. (Iberico, 2021).

La garantía de acceder a un recurso efectivo no se reduce únicamente al imputado o su defensor, sino se extiende a toda parte del proceso penal que, en ejercicio de su derecho a acceder a un recurso efectivo, haya interpuesto un medio de impugnación; tampoco se agota en saber si se analizó o no la configuración de los elementos del delito, sino que, de las actuaciones procesales que tiene conocimiento el órgano revisor se puede deslindar una violación a los derechos fundamentales, háyase o no invocado por el impugnante, la garantía que posibilita tener acceso a un medio impugnatorio efectivo descansa en el supra derecho a un debido proceso previsto en el artículo 139.3 de la Constitución.

En efecto, el debido proceso es el conjunto de reglas mínimas de actuación procedimental y cuya razonabilidad estriba en dotar de seguridad jurídica los pronunciamientos de los órganos judiciales, luego entonces se puede hablar de un género jurídico que abarca sub principios procesales como el de la defensa, contradicción, publicidad, igualdad procesal, impugnación, entre otros.

El Pacto de San José regula el derecho de acceder a un recurso efectivo el contenido esencial del derecho esto es, la presencia de decisiones que ineludiblemente deben ser recurribles (STC Exp. N° 4235-2010-HC):

- a) La decisión judicial que otorgue una condena penal.
- b) La sentencia penal que sancione directamente con una medida específica de coerción personal.

- c) La decisión otorgada en un proceso diferente del penal, con excepción de que haya fuese dada por un órgano jurisdiccional colegiado y no recorte o lesione el contenido esencial de algún derecho fundamental.

En ese orden de ideas, todos los medios de impugnación de las resoluciones judiciales tienen como objetivo, evitar vicios y errores en ellas, y que se minimice la posibilidad de una resolución injusta.

En resumen, el reexamen implica una declaración de la parte afectada, buscando la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por afectar sus intereses o pretensiones; sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad. (Sanches, 2004, p. 234)

Se enmarca modernamente por la jurisprudencia el derecho al recurso judicial dentro del derecho a la tutela judicial efectiva, tutela que se violenta al cerrarse al ciudadano la posibilidad de interponer un recurso rodeándolo de obstáculos indebidos o desproporcionados, el autor, Salas, (2011), sostiene lo siguiente:

Nuestro sistema no acoge el sistema de legislación plena, en el sentido de que tendría que repetirse de manera integral todo el juicio oral en segunda instancia; por el contrario, lo que se acoge es el sistema de apelación de motivos limitados, ya que el recurrente tendrá que señalar los extremos de la resolución que le causan agravio y cuál es ese agravio, admitiéndose sólo los medios de prueba “nuevos” que se regulan en el artículo 422.2 del Código Procesal Penal (p. 21.

En una eventual condena al absuelto, este sólo podrá interponer el pedido de aclaración o corrección material y recurso de casación, siempre que cumpla los

requisitos establecidos para su admisión (artículo 425.5), mas no el recurso de apelación o revisión del juicio de culpabilidad para el ahora recientemente condenado, vulnerando de esa manera el derecho a la pluralidad de instancias.

La decisión de no haber lugar al recurso casatorio por parte del Colegiado Supremo, se emite sin la realización de un juicio de mérito previo, ni segunda instancia respecto del condenado absuelto en primera instancia, con lo que se afianza la vulneración al derecho de Igualdad debido a que el sentenciado por la Sala Penal Superior, no se encontrará en igualdad de condiciones e igualdad de armas respecto del sentenciado por un Juzgado Unipersonal o Colegiado de primera instancia, que tendrá la opción de revisión en instancia de mérito (Salas, 2011, p. 25)

El recurso de apelación es consecuencia directa del principio de la doble instancia, en virtud del cual las resoluciones de los jueces inferiores, pueden ser examinadas por un órgano jurisdiccional colegiado. Este recurso impugnatorio ha de determinar un nuevo estudio del problema que plantea la resolución, en donde la parte que se considera agraviada con la resolución, tiene que rebatir los argumentos contenidos en la resolución inferior, el autor, Neyra, (2010), sostiene lo siguiente:

Para las apelaciones, el juzgado A quem, se convierte en uno con amplias facultades de decisión, pudiendo incluso condenar al absuelto, ello se deriva de la existencia de la audiencia de apelación y la posibilidad de aportar nuevos medios probatorios con las limitaciones señaladas (p. 389).

Tales limitaciones se plasman en los momentos de la actividad probatoria como en el ofrecimiento, admisión y la valoración de los medios probatorios en sede

Colegiada Superior, donde resulta que por la regulación del NCPP no se garantiza el debido proceso de revisión de la decisión del antes absuelto y ahora condenado.

En segunda instancia los controles de admisibilidad los realizan los jueces superiores, dado que los jueces que admiten, ahora valoran la prueba, convirtiéndose en jueces que aprueba la actuación de los medios bajo exigencias de utilidad, utilidad y pertinencia y respectiva idoneidad, el autor, Peña Cabrera, (2011), quien sostiene lo siguiente:

Luego, si con la condena del absuelto se pretende alcanzar la eficiencia en la administración de justicia, mediante la optimización de la tutela judicial efectiva, entonces quiere decir que dicha institución, prima facie, si protege intereses de orden público, sin embargo, también observamos que su aplicación genera la vulneración o intervención en el ejercicio de un derecho fundamental, como lo es, el derecho al recurso amplio e integral contra una sentencia condenatoria y su garantía a la doble instancia, en efecto, cualquier ley que imponga una obligación a los ciudadanos, con la finalidad de concretizar uno u otro principio constitucional, se convierte en una limitación de algún derecho constitucional de los ciudadanos mismos y, por tanto, entra en conflicto con algún otro principio constitucional. (p.156).

Bajo esta perspectiva tendríamos que implementar algún mecanismo o recurso procesal que permita alcanzar al condenado la revisión de su condena, tanto en el derecho como en los hechos, en este sentido, el único recurso dentro de nuestro sistema procesal penal que permite la revisión de una condena, tanto en el derecho como en los hechos, resulta ser el recurso de apelación, que de hecho constituye el recurso que por naturaleza permite alcanzar la doble instancia.

En la aplicación de la condena del absuelto, el doble grado de jurisdicción no coincide con la doble conformidad judicial; o lo que es lo mismo decir, en la condena del absuelto, sólo se garantiza el doble grado de jurisdicción, pero se desconoce la doble conformidad judicial.

A criterio del Tribunal Constitucional, y sin perjuicio de ulteriores precisiones jurisprudenciales que pueda ser de recibo realizar, pertenece al contenido esencial del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, el derecho de toda persona a un recurso eficaz contra:

- a) La sentencia que le imponga una condena penal;
- b) La resolución judicial que le imponga directamente una medida sería de coerción personal;
- c) La sentencia emitida en un proceso distinto del penal, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial de algún derecho fundamental; y
- d) La resolución judicial emitida en un proceso distinto del penal, con ocasión de poner fin al proceso, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial de algún derecho fundamental (Vargas, 2015, p.160).

En efecto, forma parte del contenido esencial del derecho a la doble instancia el recurso amplio e integral contra la sentencia que imponga una condena penal, esto además se ve corroborado con lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos la misma que señaló:

En este sentido, el Tribunal ha señalado que el derecho de recurrir el fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso

legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica, la doble conformidad judicial, expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado. Asimismo, la Corte ha indicado que, lo importante es que el recurso garantice la posibilidad de un examen integral de la decisión recurrida. (CASO HERRERA ULLOA VS. COSTA RICA)”.

Por el contrario, la aplicación de la condena del absuelto implica el reconocimiento para los condenados sólo del doble grado de jurisdicción, ya que tienen la posibilidad de que se realicen dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero (Vargas, 2015, p.164).

El derecho a la doble instancia, en el supuesto de la condena del absuelto, no solo implica que el fallo y la pena sean revisadas por otro órgano jurisdiccional, sino que además importa que la condena impuesta sea objeto de una confirmación judicial; es decir, importa alcanzar la doble conformidad judicial, la misma que se expresa mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión amplia e íntegra del fallo condenatorio y de la pena, consiguiendo con ello otorgar mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brindar mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado; por lo que, nosotros consideramos que este es el aspecto material de la doble instancia (Vargas, 2015, p.165).

No solo basta con el doble grado de jurisdicción (aspecto formal), sino que debe garantizarse el cumplimiento del doble conforme judicial (aspecto material) como expresión o manifestación del derecho al recurso amplio e integral.

Como vemos, el núcleo problemático reside en esclarecer si el derecho a la pluralidad de las instancias en materia penal implica un doble conforme, o simplemente una doble instancia al margen de quien impugne la primera decisión; y en el primer caso, si nuestro sistema procesal de impugnación habilita la posibilidad de mantener la condena del absuelto.

El Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución tiene dicho en el Expediente N° 3261-2005-PA/TC, que el derecho a la pluralidad de instancias, reconocido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución, “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Salas, 2011, p.32).

Así mismo, tiene dicho que el problema relativo a cuales y cuántas deben ser esas instancias jurisdiccionales no ha sido precisado por la disposición constitucional que reconoce tal derecho, por lo que, en base a las exigencias que se derivan del principio de legalidad en la regulación de los derechos fundamentales, artículo 2, inciso 24, literal a), de la Ley Fundamental, el laconismo constitucional de su formulación lingüística debe entenderse en el sentido de que su determinación es una tarea que compete al legislador (Salas, 2011, p.32).

La limitación de la impugnación a través del medio idóneo (la apelación) al condenado por primera vez, configura por tanto la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del imputado.

2.2.1.4 Pluralidad de instancia, y Garantía procesal y constitucional

El análisis con que debemos partir es lo que concebimos como pluralidad de instancia. Si esta concepción se limita a determinar que su cumplimiento se da por el solo hecho de que un órgano superior revise una sentencia dictada en primera instancia y si está facultado por la norma procesal penal, para declararla nula, confirmar o revocarla incluso si esta es absolutoria, emitiendo una condenatoria, sin mayor limitación, o si por el contrario este principio está vinculado al hecho de que una sentencia condenatoria pueda ser impugnada, sin importar la instancia en la cual se dicte, el autor, San Martín, (2012), sostiene lo siguiente:

Instancia es la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso, y que va desde la promoción del juicio hasta la primera sentencia definitiva; o desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que sobre él se dicte. Se habla, entonces de sentencia de primera y segunda instancia, de jueces de primera o de segunda instancia; de pruebas de primera o segunda instancia; sin duda la instancia es la compleja actividad jurisdiccional que se sitúa entre determinados momentos en el desarrollo del proceso. (p. 425)

La sala suprema permanente de derecho constitucional y social permanente señalan que lo contemplado en la vigente norma procesal penal no limitan en modo alguna el principio de pluralidad de instancia, ya que este principio se satisface con dos sucesivos exámenes y decisiones que pueden tomarse sobre el tema denunciado ya que se parte de una formulación de cargos plasmada en una acusación fiscal, en la cual se la atribuye responsabilidad, la cual es debatida tanto en primera como segunda

instancia, sobre lo cual el imputado ha ejercido su derecho de defensa, incluso en caso de darse una sentencia condenatoria del absuelto en primera instancia, éste tiene expedito el recurso de casación y de revisión, por lo que no se limita su derecho en forma alguna, esta concepción de dicha sala suprema la podemos definir como una de pluralidad de instancia procesal o formal, ya que considera a dicho principio como la revisión formal del fallo en dos instancias, independiente de quien la proponga o del pronunciamiento final que se emita.

Por otro lado, nuestra carta magna reconoce como uno de los principios o garantías constitucionales el de pluralidad de instancia, lo cual se armoniza con el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se ha establecido toda persona declarada culpable o responsable de un delito tiene el derecho a un recurso efectivo y que sean sometidos ante un tribunal superior. Lo que es relevante en esta posición es que se vincula al derecho al recurso o a impugnar un fallo condenatorio por parte del condenado, esta concepción la podemos definir como una de pluralidad de instancia constitucional o doble conforme, puesto que lo que se protege es el derecho a impugnar un fallo condenatorio por parte del afectado.

Si recurrimos a la doctrina podemos indicar que el derecho al doble conforme es más que una corrección de una sentencia arbitraria, mediante la cual el imputado puede solicitar que una sentencia válida sea revisada por otro tribunal y solo en caso de conformidad por este otro tribunal, obviamente con la condena, ella adquiera calidad de cosa juzgada, es un derecho exclusivo de quien ha recibido una condena a requerir la doble conformidad

Podemos afirmar que el derecho al recurso contra el fallo condenatorio y la doble instancia son, en esencia, derechos diferentes de cara al procedimiento penal; mientras el *primero* implica como núcleo esencial la posibilidad de revisión integral del fallo de condena en materia penal, el segundo tiene como núcleo la existencia de dos momentos de conocimiento, no sólo debido a un fallo condenatorio sino de cualquier otro tipo de decisión judicial, asimismo, la doble instancia se garantiza con recursos incluso de naturaleza extraordinaria, situación contraria al derecho a recurrir el fallo de condena, por ende, la obligación de los estados es garantizar el derecho al doble conforme y no la doble instancia. (Vargas, 2015)

El doble conforme es la garantía del imputado de que sean dos tribunales, si así él lo requiere, los que señalen su culpabilidad. Incluso el doble conforme también es el principio que prohíbe que, si dos tribunales han señalado la inocencia del justiciable, esta declaratoria doble de inocencia no pueda ser cuestionada posteriormente, el autor, Landa, (2012), sostiene lo siguiente:

Es pertinente tener en cuenta que no se cuestiona la condena en segunda instancia, sino aquella que siendo la primera, se construye sobre la base de un procedimiento no regulado o deficiente, contrario al contenido constitucional y a la orientación del modelo del código procesal penal, y que restringe, además, el derecho del imputado a recurrir el fallo que le causa agravio, conforme en su oportunidad se le reconoce al ministerio público o a la parte civil, en ese sentido, no debe dejarse de lado que la doble instancia de nuestro sistema se incorpora en clave de garantía, y no como mera secuencia para el control de los pronunciamientos de la judicatura

2.2.1.4.1 Recurso de apelación y recurso de casación: finalidad e instancia.

Aunque ambos recursos impugnatorios son diferentes, resulta pertinente para el presente trabajo abordar esas diferencias **relacionadas a sus requisitos o presupuestos** y su eficacia en relación con la impugnación de una sentencia dictada en primera instancia.

Los recursos son aquellos actos procesales en cuya virtud la parte que se considere agraviada por una resolución judicial, solicita dentro del mismo proceso, en los plazos y presupuestos requeridos, que se revise para que ésta sea revocada, confirme o anule el recurso de apelación tiene por objeto que se revise la sentencia dictada en primera instancia, dentro de los límites que se exponga en la pretensión impugnatoria formulada por las partes y/o apelantes.

En cambio, el recurso de casación es de carácter extraordinario que procede cuando se han agotado los recursos ordinarios, limitándose sus agravios causales a los señalados en la norma procesal penal, sujeto a un mecanismo conforme a la legalidad de las decisiones judiciales adoptadas en segunda instancia, no procede contra cualquier tipo de resolución judicial, que tiene por finalidad controlar la adecuada aplicación e interpretación del derecho objetivo y la defensa de la norma jurídica en su sentido material o adjetivo contra las resoluciones judiciales que la infrinjan, manteniendo de ese modo una adecuada observancia de la ley finalidad nomofiláctica en segundo término su finalidad uniformadora de la jurisprudencia, a ello debemos agregar la finalidad dikelógica.

En ese sentido, el recurso de casación no constituye una tercera instancia así sea empleado mediante la interposición del recurso de casación excepcional, ya que incluso

éste tiene muchos límites que no permiten impugnar de manera directa toda sentencia condenatoria

2.2.1.5 La condena del absuelto y la pluralidad de instancia análisis de jurisprudencia contradictoria

La norma procesal penal contenida en el artículo 409 y 425.3.b otorga la facultad a la superior penal, quien conoce del recurso de apelación de una sentencia absolutoria propuesta por el Ministerio Público, de declarar su nulidad, confirmarla o incluso revocar y dictar una sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiera lugar.

Si hacemos un preliminar análisis histórico legal debemos remitirnos al Código de Procedimientos Penales y demás normas vigentes a esa fecha, donde se establecía que, si la sentencia absolutoria contraria a los intereses del Estado era elevada de oficio a la sala suprema, incluso si el condenado era el único que interponía recurso de nulidad, existía la posibilidad de que la sala penal suprema pueda elevar la pena impuesta, posteriores disposiciones normativas permitieron modificar tales supuestos por ser contrarios no solo a principios constitucionales, sino a toda congruencia procesal. (Salas C. , 2011)

Por ello, a pesar de que tenemos un nuevo Código Procesal Penal, advertimos que los vicios procesales con que nos hemos formado, a la luz del Código de Procedimiento Penales; aún persisten en la nueva normatividad procesal, vulnerando un principio tan elemental como el derecho a que un tribunal diferente revise la imposición de una condena o sanción, a fin de hacer efectiva el principio de pluralidad de instancia o de doble conformidad.

El problema jurídico que planteamos es si en la actualidad resulta posible emitir una sentencia condenatoria, vía recurso de apelación, respecto de una persona absuelta

en primera instancia, sin que esto afecte el principio constitucional de pluralidad de instancia o el derecho a impugnar, el autor, Ariano, (2004), sostiene lo siguiente:

La importancia del tema radica en que está vinculado al derecho a la libertad, quizás, después de la vida, uno de los derechos más importantes de toda persona, por lo que es relevante su tratamiento procesal como garantía constitucional.(p. 324)

Se justifica también, no solo una posible contradicción entre la norma procesal penal con la Constitución Política del Estado, sino entre el mismo Tribunal Constitucional y algunos pronunciamientos de las diferentes salas de la Corte Suprema de la República, para el desarrollo del presente tema, aplicaremos un método analítico y sistemático, a fin de tomar en cuenta no solo la norma procesal penal sino su vinculación con la norma constitucional y los principios que esta recoge, además de observar la teoría de la argumentación jurídica, a fin de justificar las conclusiones, teniendo en cuenta el problema jurídico planteado.

2.2.1.5.1 Análisis jurisprudencia relevante.

Del análisis de los pronunciamientos más importantes de la se tiene dos posiciones bien marcadas, lo que genera una contradicción en la uniformización de la jurisprudencia, generando con ello, pronunciamientos contrarios en instancias inferiores, siendo ello así se tiene las dos posiciones a favor y en contra los cual se detalla de la siguiente manera:

2.2.1.5.1.1 Si es posible la condena del absuelto

Dentro del desarrollo de la casación, donde existe un criterio favorable de la condena del absuelto en segunda instancia guarda correspondencia con el principio de legalidad y las garantías procesales, es tal as que se tiene la Casación 195-2012, Moquegua donde se establece lo siguiente

Que la sala de apelaciones está facultada legalmente para condenar en segunda instancia a un justiciable que fue absuelto en primera instancia, lo cual está supeditado a una actuación probatoria en la audiencia de apelación con fiel respeto al principio de inmediación y que la prueba actuada tenga entidad suficiente para enervar el status de inocencia del encausado (FJ. 18).

En este mismo sentido se tiene la Casación 1379-2017, Nacional, apartándose de anteriores pronunciamientos, señala lo siguiente:

Que es posible en segunda instancia condenar al absuelto en primera instancia, la a legitimidad de esta posibilidad está en función, desde luego, a las notas características del recurso de apelación, a su estructura, dimensión y particularidades nacionales, así como a las situaciones procesales concretas que se presenten en la causa, tal posibilidad, como es obvio, es aceptada en el derecho comparado, incluso en el derecho internacional véase, por ejemplo, el estatuto de la Corte Penal Internacional, artículo 83, numeral 2. Cuando se cuestiona el juicio de hecho, como en el presente caso, las exigencias del debido proceso, requiere, fundamentalmente que el imputado que sostiene su inocencia tenga la posibilidad de explicar en defensa de su causa y de ser examinado directa y personalmente por el Tribunal de Apelación en una audiencia pública con presencia de los demás interesados o partes adversas- para cumplir esta exigencia el código procesal penal impone la presencia del imputado en la audiencia de apelación, además, con fines de inmediación, autoriza la citación de testigos.

En esta misma posición jurídica se tiene también el pronunciamiento de la Sala de Derecho Constitucional, que en la Consulta 2491-2010, Arequipa de fecha 14.09.2010, donde se estableció que

El régimen jurídico de la condena del absuelto no afecta la garantía de la doble instancia reconocida en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en la medida que, en estricto, lo que se reconoce en dicha norma constitucional es la garantía de la instancia plural, la misma que se satisface estableciendo como mínimo, la posibilidad en condiciones de igualdad de dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero; tanto más si como ha sucedido en el presente caso, ante la emisión de la sentencia absolutoria de primera instancia, el Fiscal (...) ha interpuesto recurso de apelación, circunstancia que al habilitar un pronunciamiento condenatorio, no permite arribar a una conclusión que implique una *reformatio in peius* para el procesado. (FJ 05).

En igual sentido la Consulta 15852-2014, Junín de fecha 22.10.2015 también sostiene que

Las disposiciones contenidas en los artículos 419.2 y 425.3.b no vienen viciadas de inconstitucionalidad, tratándose de dos artículos que integran el cuerpo normativo del nuevo código procesal penal, dichas normas posibilitan la revocatoria en segunda instancia de la sentencia absolutoria, mas no contienen prohibición o restricción que impida la interposición de un recurso impugnatorio contra lo resuelto en segunda instancia, por lo que no *existe* contravención de las normas procesales a la norma constitucional, tratados

sobre derechos humanos e interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puesto que la misma no contiene restricciones al acceso a la pluralidad de instancia además que constituye la materialización del derecho a impugnar cuando posibilita que en la segunda instancia se revise la sentencia absolutoria. (FJ. 6.5).

Agrega que la casación en el proceso penal cumple adicionalmente una función ideológica, además de ser garantista, velando por los derechos fundamentales y garantía del procesado, por lo que al estar las salas supremas del Perú resolviendo en casación la impugnación de las sentencias condenatorias en segunda instancia, habilitando el recurso idóneo con respeto a las garantías del proceso, salvaguardando el derecho del condenado a recurrir el fallo.

2.2.1.5.1.2 No es posible la condena del absuelto

Dentro del desarrollo de la jurisprudencia existe también posiciones contrarias a lo señalado en líneas precedentes, donde se cuestiona que la sentencia del absuelto vulnera el derecho a la doble instancia siendo ello así se tiene la Casación 385-2013, San Martín de fecha 05.10.2015, donde analiza más que la facultad de la sala de apelaciones, el derecho del procesado a recurrir la sentencia condenatoria, siendo así señala lo siguiente:

La condena del absuelto despoja al condenado que, por primera vez en segunda instancia de su derecho a impugnar, pues, (...) no es una posibilidad ni una facultad sometida al poder discrecional de los órganos de justicia, sino que constituye un derecho reconocido al imputado. Agrega que queda descartado que el recurso de casación cumpla un rol propiamente como un recurso de apelación en el cual se puedan revisar, hechos, revalorar pruebas, entre

otros; por lo que deben habilitarse salas revisoras en cada distrito judicial para que en salvaguarda de los principios de celeridad y economía procesal pueda realizar el juicio de hecho y de derecho en la condena dictada en segunda instancia, contra una persona que fue previamente absuelta o la habilitación de un medio impugnatorio adecuado para la condena del absuelto (FJ 5.23, 5.24, 5.26 y 5.27).

Así mismo se tiene, la Casación 194-2014, Áncash, de fecha 27.05.2015 donde se señala que:

En el fondo no se debate si condenar en segunda instancia es posible, pues si lo es, pero se exige que, si esa posibilidad existe, el condenado por primera vez en segunda instancia tenga a su disposición un recurso devolutivo. (...) el derecho a la doble instancia, que gozan toda parte procesal, tiene un contenido especial en el caso que la parte que actúa como defensa, dicho contenido es el derecho a impugnar el fallo condenatorio ante un tribunal superior que goce de amplias facultades de control, en ese sentido, con el fin de salvaguardar el derecho del condenado por un delito a recurrir el fallo, mientras no se implemente ninguna de las propuestas dada por este Supremo Tribunal, corresponde anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que, si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria por medio del recurso de apelación (FJ. 4.8 y 4.13).

Así también se tiene la Casación 542-2014, Tacna, de fecha 14.10.2015, donde se señala, además:

Que ante la ausencia de un presupuesto procesal de existencia y rebatidos los fundamentos de la primera instancia, corresponde la anulación de todo el proceso hasta el inicio del juicio oral de primera instancia, de modo tal que, si el procesado es encontrado responsable del ilícito penal que se le imputa, esa sentencia condenatoria pueda ser revisada por una sala superior con facultades amplias de control mediante el recurso de apelación, respetando de esta manera la garantía constitución de carácter procesal del derecho a recurrir que le asiste a todo condenado. (FJ 12).

Bajo este mismo enfoque se tiene la Casación 454-2014, Arequipa de fecha 20.10.2015, donde se establece lo siguiente:

En materia criminal el principio de pluralidad de instancia despliega su mayor alcance garantista, exigiendo más allá de cual sea la configuración del sistema impugnatorio interno de cada país que una decisión condenatoria tenga siempre la posibilidad de ser revisadas por el tribunal jerárquico superior al que la emitió, agrega que la Sala Suprema es un órgano judicial distinto que no tiene competencia para realizar una revisión integral, independientemente de la denominación que se le pueda dar al recurso, ya que su competencia resolutive está limitada producto de la interposición y fundamentación del recurso extraordinario de casación. (FJ 4.4 y 4.15).

Por lo que de detectarse un error de aplicación del derecho objetivo y/o procesal que ameritaría una condena, solo podrá anular el fallo de primera instancia a fin de que emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho.

2.2.1.5.2 Pronunciamento del Tribunal Constitucional.

El pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el expediente 00861-2013-PHC/TC, toma en cuenta lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para establecer que no basta con la existencia formal de los recursos, sino que estos sean eficaces, por lo que determina que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de instancia que a su vez guarda conexión estrecha con el derecho de defensa, es decir, su concepción va más allá de un simple aspecto formal o procesal.

Señala dicho tribunal que carecería de contenido la cláusula constitucional de pluralidad de instancia si es que la principal persona involucrada en el proceso penal, no contara con la posibilidad real y efectiva de cuestionar las razones de su condena, si bien existe esa posibilidad a través del recurso de casación penal, pero sería inoficioso, ya que no solo estamos ante un recurso extraordinario, admisible en los supuestos señalados en la norma procesal penal sino porque no es un mecanismo que permita un reexamen de los hechos o las pruebas que sustentaron la condena, aspecto crucial en la lógica del derecho a la instancia plural.

Concluye el citado tribunal, señalando que la casación no constituye un recurso eficaz que permita un análisis integral del fallo condenatorio en segunda instancia, por lo que, coincidiendo con los diversos pronunciamientos de la sala suprema, corresponde habilitar un medio impugnatorio adecuado y eficaz que permita una revisión amplia e integral del fallo condenatorio del absuelto.

El pronunciamiento del Tribunal Constitucional es adecuado porque su concepción del principio de pluralidad de instancia es de naturaleza constitucional o de doble conforme, aplicada a un fallo condenatorio dictada en segunda instancia, de quien

fuera absuelto en primera instancia, respecto a estas sentencias analizadas en líneas precedentes el autor el autor, Neyra, (2010), señala lo siguiente:

Si bien no realiza un análisis amplio de que la disposición contenida en el artículo 425.3.b del Código Procesal Penal para declarar que ésta vulnera el principio de pluralidad de instancia, se infiere de su pronunciamiento que esto es así solo cuando está relacionado al supuesto procesal de la condena del absuelto en primera instancia. (p. 214).

2.3 Definición de conceptos

Proceso penal

El proceso penal se caracteriza por ser el conducto para la aplicación del ius puniendi, el mismo que se tiene como la potestad del Estado de Derecho encaminado a fortalecer el orden jurídico perturbado, para lo cual se establece la imposición de penas por la comisión de los delitos tipificados en nuestro Código Penal. De esta forma, el Estado garantizará la correcta aplicación del derecho y en consecuencia la reparación de los ciudadanos que se ven perjudicados por la comisión de los actos delictivos, erradicando la autotutela. En ese sentido, se advierte que la trascendencia que generan los procesos penales, exige también la aplicación de una gama de garantías procesales a fin de evitar que el ciudadano sea sometido a abusos o a una condena injusta.

La impugnación.

La impugnación como actividad procesal, contiene un repertorio de actos que surgen con el medio que apertura el procedimiento netamente impugnativo, y finaliza con el fallo definitivo que “confirma o revoca” el hecho impugnado. “Siendo un derecho procesal de los sujetos y excepcionalmente de terceros que

demuestren su interés legítimo, la interposición del recurso o medio de impugnación.

Constitucionalidad.

Desde una perspectiva teórica, lo constitucional corresponde a lo que es realmente fundamental, o sea a los aspectos más importantes y trascendentales, atinentes al sistema del estado, al régimen de gobiernos y a las garantías cívicas, en doctrina se define, pues, lo constitucional conforme a su objetivo y a su propia naturaleza como lo que mira a la básica estructura del poder supremo. Es esta la materia o sustancia de lo constitucional.

Principio fundamental de doble instancia.

Afirmamos que los principales derechos dentro del conjunto de garantías que estructuran el debido proceso no tienen un carácter absoluto, como resulta del precepto constitucional que lo consagra.

Fallo condenatorio.

Es la sentencia condenatoria, en cambio, acepta lo pretendido por el acusador o demandante; para este caso, el derecho procesal penal, una sentencia firme es cuando se acepta los cargos que el fiscal imputa al acusado.

Fallo absolutorio.

Es aquella que falla un juicio, resolviendo el hecho controvertido liberando completamente al imputado de los cargos formulados en su contra; para este caso, sería dejar al acusado libre de cargos penales en su contra, por tanto, inocente

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

La figura de la condena del absuelto afecta de forma significativa al derecho a la pluralidad de instancias dentro del proceso penal, Chanchamayo, 2020

3.1.2 Hipótesis específicos

- Se relaciona de manera significativa la condena del absuelto como aquel procedimiento inconstitucional y el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Chanchamayo, 2020.
- Los recursos procesales establecidos en el nuevo código procesal penal no garantizan el derecho a la pluralidad de instancia de la condena del absuelto como garantía constitucional, Chanchamayo, 2020

3.2 Variables:

Variable independiente

- La condena del absuelto

Variable dependiente

- Derecho a la doble instancia

3.3 Operacionalización de las variables:

Operacionalización de la Variable Independiente y dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) LA CONDENA DEL ABSUELTO	La condena del absuelto implica que un imputado absuelto por el Juez Penal de Juzgamiento Unipersonal o Colegiado de primera instancia no puede ser condenado en segunda instancia por la Sala Penal Superior al resolver el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, por ello la condena del absuelto constituye un procedimiento inconstitucional en tanto vulnera el mandato constitucional y los tratados internacionales, minando el derecho de defensa y, con ello, el debido proceso. (Ore, 2011)	Procedimiento inconstitucional	- Vulneración. - Acto jurisdiccional	CUESTIONARIO	LIKERT
		Derecho de Defensa	- Derecho		
VI. (X) DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA	El derecho a la pluralidad de instancias es una garantía constitucional del debido proceso, puesto que con él se persigue que lo dispuesto por un juez "A Quo", o de primera instancia pueda ser revisado por un órgano legal y funcionalmente superior, y del tal forma se permita que lo resuelto sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.	Garantía constitucional	- Tutelar	CUESTIONARIO	LIKERT
		Debido proceso.	- Principio		

Fuente: *Elaboración Propia.*

4 METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método deductivo

Este método nos va permitir plantear el problema de investigación partiendo desde enfoques generales para así llegar a enfoques particulares, describir el problema desde una connotación general así llegar a problemas específicos, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

En palabras de este autor **Golcher, (2003)** quien señala al método descriptivo bajo en enfoque amplio de la siguiente manera:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

El método descriptivo en el presente trabajo de investigación nos va permitir poder describir doctrinariamente la institución procesal de la condena de la absuelto y su incidencia en el derecho a la doble instancia, para lo cual se va desarrollar un

conjunto de aportes teóricos, que nos permita poder entender el problema en su dimensión real,

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

El método sistemático nos va poder permitir analizar el artículo del artículo 425° inciso 5, del código procesal penal aprobado por decreto legislativo 957° en armonía con el artículo 139° inciso de la Constitución Política del Estado, lo cual nos va permitir analizar la condena del absuelto desde un enfoque constitucional, de la doble instancia como manifestación del debido proceso, “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. (Hernandez, 2010, p. 158).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

El tipo de investigación básica responde en que el desarrollo detallado del problema de investigación postulado, va contribuir con aportes teóricos doctrinarios sobre la condena del absuelto y su nivel de incidencia en el derecho a la doble instancia lo cual no va permitir ampliar los fundamentos jurídicos necesarios acerca de tema de investigación, a efectos de que los resultados que se obtenga sirvan como base para una futura modificatoria legislativa del artículo 425° inciso 5 del código procesal penal, de tal manera se puede deducir de que los resultados que se obtenga no va ser de uso práctico inmediato, es así que en palabras del autor Carrasco, (2005), quien señala al respecto lo siguiente:

Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido. **(p. 43).**

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

El plan metodológico diseñado en el presente trabajo responde al nivel descriptivo, “Este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. (Valderrama, 2015, p. 169), este nivel de investigación nos va permitir describir el grado de influencia que existe entre la figura procesal de la condena del absuelto en segunda instancia con el derecho a la pluralidad de instancia, para tal fin se va recolectar la información a fin de poder llegar al resultado de la investigación propuesto.

Así mismo se va el emplear el nivel correlacional a efectos de poder conocer la relación entre la condena del absuelto y la pluralidad de instancia. “Su estudio se centra en la influencia mutua las variables”. (Sanchez Espejo F. G., 2016, p. 111)

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

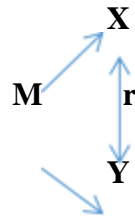
El diseño no experimental se fundamenta al estudio de investigación de hechos y fenómenos que versan de la realidad, que hayan sucedido dentro de un determinado tiempo ya pasado o presente, por tanto en todo el proceso de desarrollo del trabajo de investigación las variables determinados postulados no han sido objeto de manipulación deliberada, limitándonos solo a la observancia del problema en su forma de manifestación o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

El método transversal descriptivo, nos va permitir estudiar y analizarse y poder interpretar el problema en su forma real de manifestación al momento de la investigación

“Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

“La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población objeto de estudio se encuentra delimitado de la siguiente manera:

Formula de la población

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Abogados, Jueces Penales, especialistas judiciales, con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal.	50	50

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra seleccionada en el presente trabajo de investigación está constituida por un conjunto de profesionales especializados en derecho penal y procesal penal, los

cuales fueron seleccionados siguiendo los parámetros metodológicos exigidos “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180).

4.5.2.2 Muestro intencionado

El muestreo intencionado nos va permitir escoger la muestra aplicando un criterio propio y objetivo de los investigadores, por tanto, no va ser necesario aplicar formular estadísticos para poder escoger la muestra

“Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Jueces, personal jurisdiccional abogados especialistas en materia penal y procesal penal y profesionales letrados del establecimiento penitenciario de Huancayo	30	30

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La encuesta como instrumento en el presente trabajo nos va poder permitir recoger información de la muestra de forma objetiva y veras los mismo que nos va permitir poder responder a la formulación del problema de investigación. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar

respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.1.2 Fuentes secundarias.

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario en el presente trabajo de investigación nos va permitir poder recoger información objetiva, para lo cual estas van ser elaboradas de manera estructurada con alternativas cerradas de acuerdo a la escala de Likert “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

4.7 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.8.1 Clasificación

En cuanto a la elaboración de las preguntas del cuestionario, estas se clasificarán de acuerdo a la variable postulados tanto independiente; la condena del absuelto y la pluralidad de instancia.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo.

4.8.3 Tabulación

En la tabulación se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta que se haya obtenido, de las preguntas efectuadas.

4.8.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS

(StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

5.1 Presentación de los resultados

En el presente capítulo se presentan los resultados de la aplicación de los dos instrumentos en 30 encuestados compuesta por Abogados, Jueces Penales, especialistas judiciales, con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal.

5.1.1 Resultados de la variable: La Condena de absuelto.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable la condena del absuelto en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 1: Procedimiento inconstitucional – Dimensión vulneración y acto jurisdiccional.

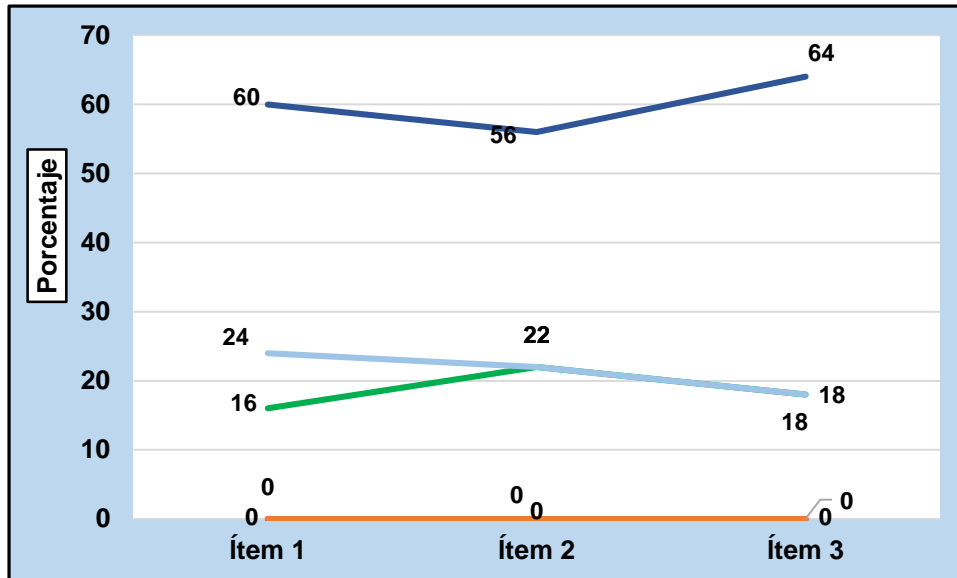
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la pluralidad de instancia cuando se condena a quien fue absuelto en primera instancia?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
i2. ¿Considera usted que el acceso a la pluralidad de instancia se cumple con la doble jurisdicción?	0%	0%	22%	56%	22%	100%
i3. ¿Considera usted que la doble conformidad de una sentencia dentro del proceso penal otorga mayor credibilidad el acto jurisdiccional como manifestación de la seguridad jurídica?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en que se está vulnerando el derecho a la pluralidad de instancia cuando se condena a quien fue absuelto en primera instancia, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que el acceso a la pluralidad de instancia se cumple con la doble jurisdicción, la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la doble conformidad de una

sentencia dentro del proceso penal otorga mayor credibilidad el acto jurisdiccional como manifestación de la seguridad jurídica.

Ilustración 1: Resultados de los indicadores vulneración – acto jurisdiccional.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 2: Resultados de la dimensión derecho de defensa – indicador derecho.

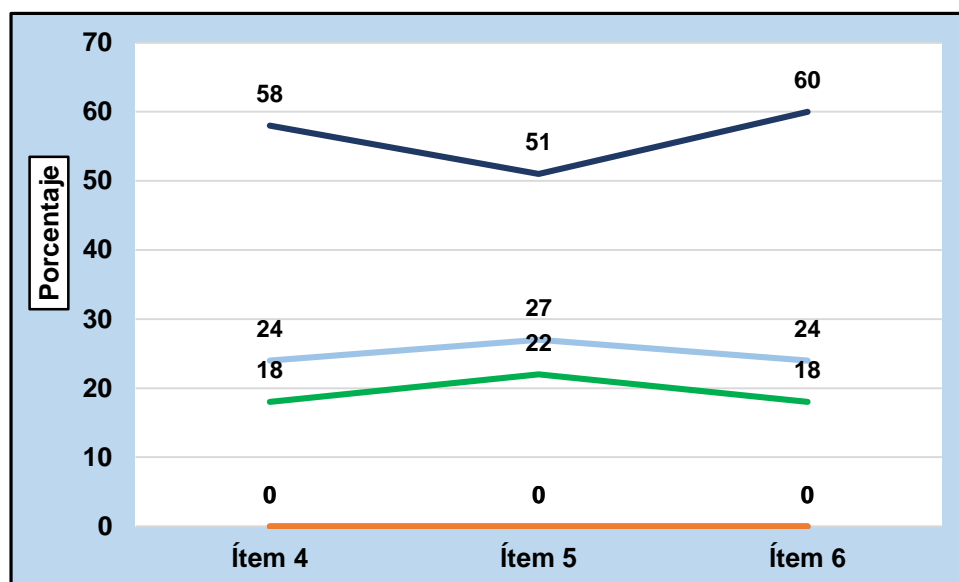
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera usted que el recurso de casación es el idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa?	0%	58%	18%	24%	0%	100%
i5. ¿Considera usted que se debería de crear un recurso específico para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda recurrir en grado de revisión la sentencia condenatoria?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
i6. ¿Considera que la aplicación de la figura de la condena del absuelto debiera estar sujeto a una nueva revisión?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados en un 58% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que el recurso de casación es el idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo

en considerar en que se debería de crear un recurso específico para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda recurrir en grado de revisión la sentencia condenatoria, así mismo en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la aplicación de la figura de la condena del absuelto debiera estar sujeto a una nueva revisión.

Ilustración N° 2: Resultados del indicador Derecho.



Fuente: Elaboración propia.

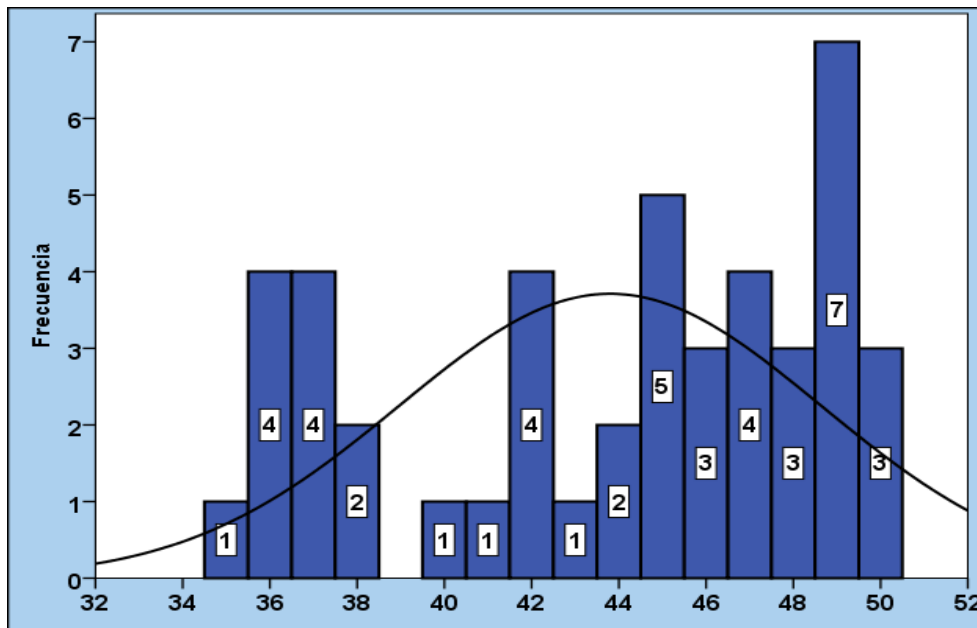
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable la condena del absuelto.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable la condena del absuelto de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 03: Histograma de los puntajes de la variable la condena del absuelto.



Fuente: Elaboración propia.

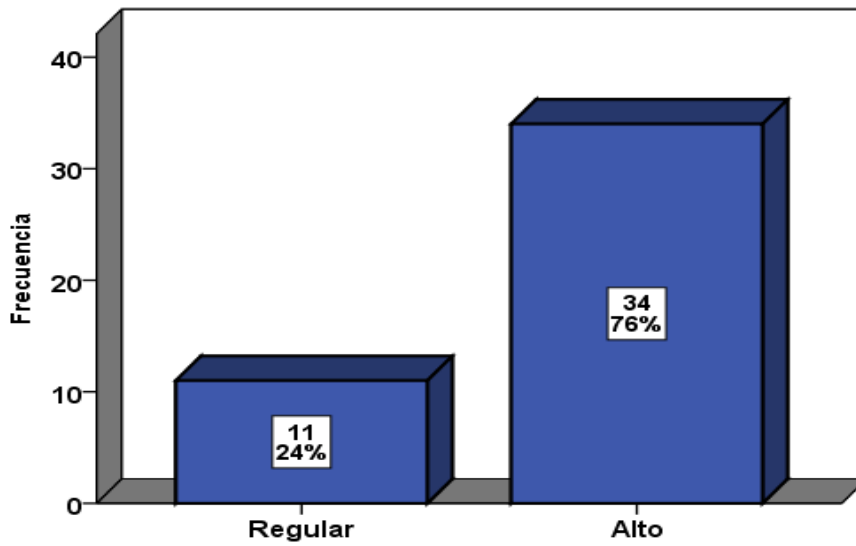
Tabla N° 04: Niveles de la variable la condena del absuelto.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la condena del absuelto, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de la condena del absuelto y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de la condena del absuelto.

Ilustración N° 04: Niveles de la condena del absuelto.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Datos sobre el variable: derecho a la doble instancia.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable derecho a la doble instancia en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 05: Dimensión debido proceso indicadoretutelar.

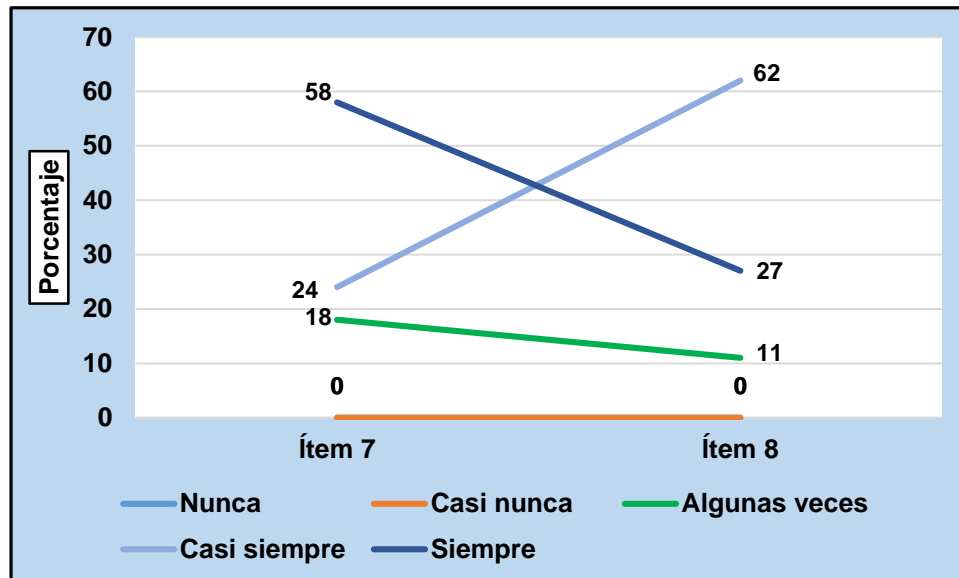
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que permita un criterio de interpretación y aplicación del artículo 419°.2 y 425°.3, que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i8. ¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que permita un criterio de interpretación y aplicación del artículo 419°.2 y 425°.3, que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso,

de la misma forma, se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en que la figura procesal de la condena del absuelto resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso.

Ilustración N° 05: Resultados del indicador tutelar.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 06: Resultados de la dimensión garantía constitucional e indicador principio.

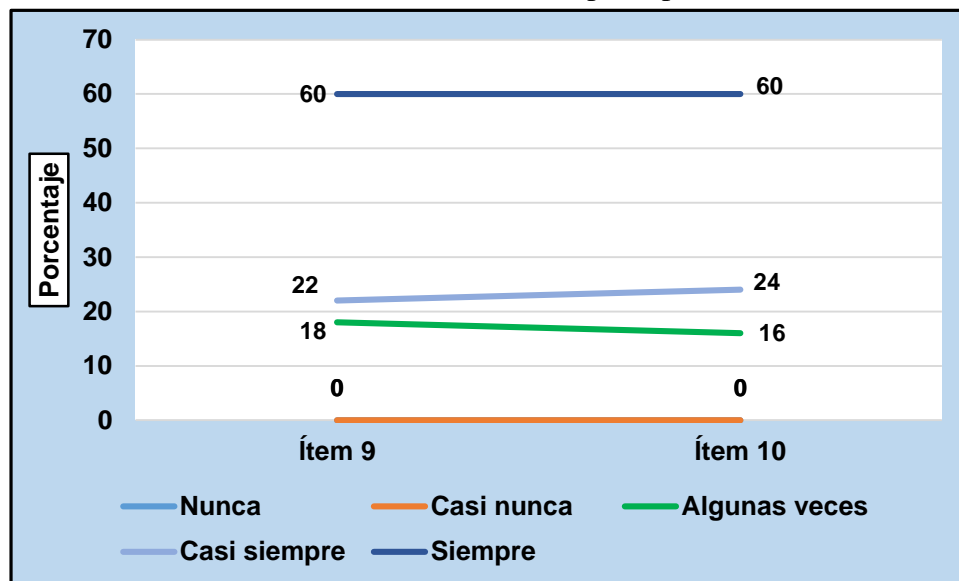
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i9. ¿Considera usted que los recursos establecidos en el Nuevo Código Procesal penal, le permite al absuelto condenado en segunda instancia poder acceder a una instancia plural?	60%	0%	18%	22%	0%	100%
i10. ¿Considera que la aplicación de la condena del absuelto tal como lo regula nuestra norma procesal generaría una condena en instancia única?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que los recursos establecidos en el Nuevo Código Procesal penal, le permite al absuelto condenado en segunda instancia poder acceder a una instancia plural, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la aplicación

de la condena del absuelto tal como lo regula nuestra norma procesal generaría una condena en instancia única.

Ilustración N° 06: Resultados del indicador principio.



Fuente: Elaboración propia.

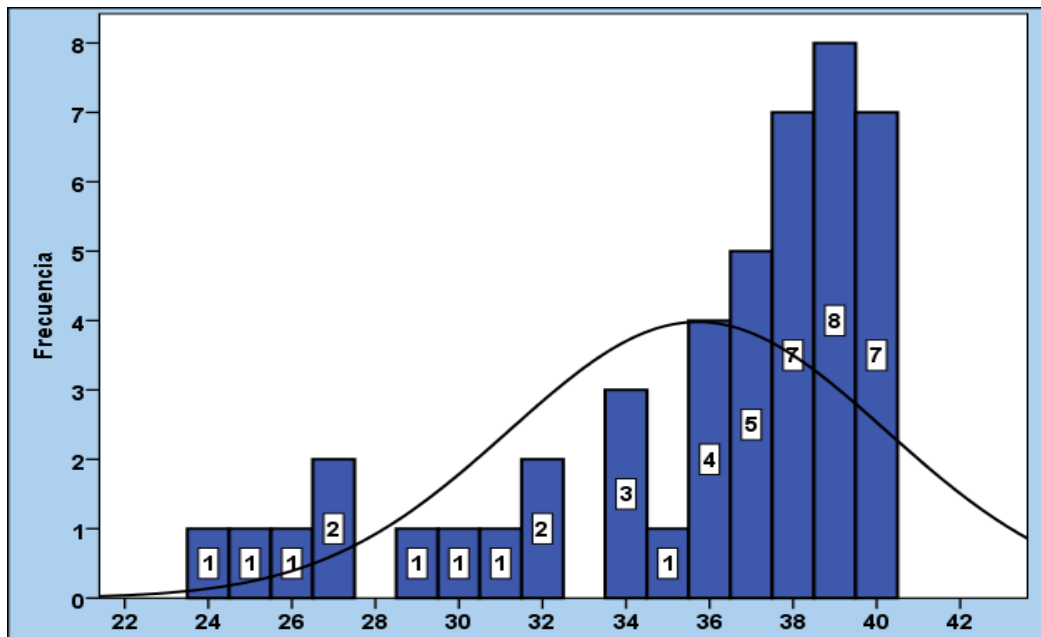
Tabla 07: Estadígrafos de los puntajes del variable derecho a la doble instancia.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable derecho a la doble instancia es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 07: Histograma de los puntajes de la variable derecho a a doble instancia.



Fuente: Elaboración propia.

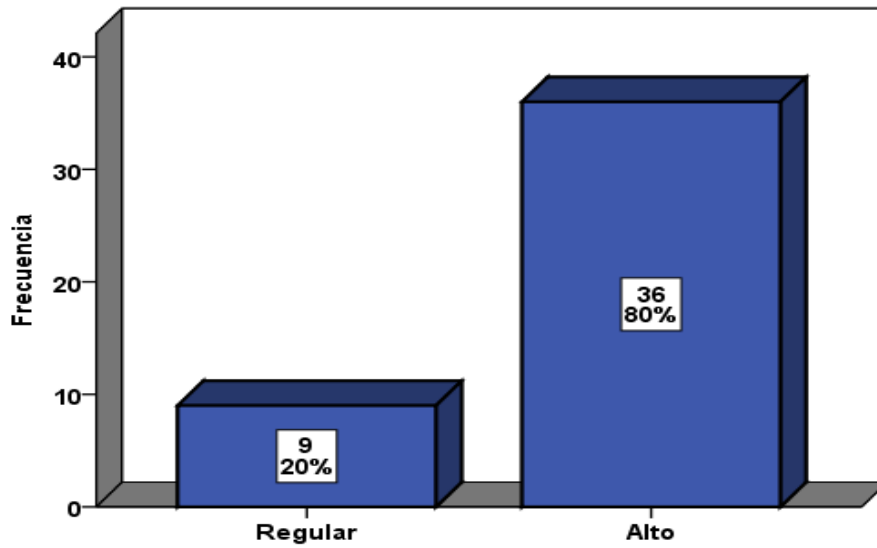
Tabla 08: Niveles del variable derecho a la doble instancia.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel de derecho a la doble instancia, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular de derecho a la doble instancia y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de derecho a a la doble instancia.

Ilustración N° 08: Niveles del derecho a la doble instancia.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre las variables la condena del absuelto y derecho a la doble instancia.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 09: coeficiente de correlación de Spearman de la condena del absuelto e derecho a la pluralidad de instancia.

		Derecho a la pluralidad de instancia
La condena de absuelto	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variable independiente la condena del absuelto y la variable dependiente derecho a la pluralidad de instancia.

Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión de la condena del absuelto y derecho a la pluralidad de instancia.

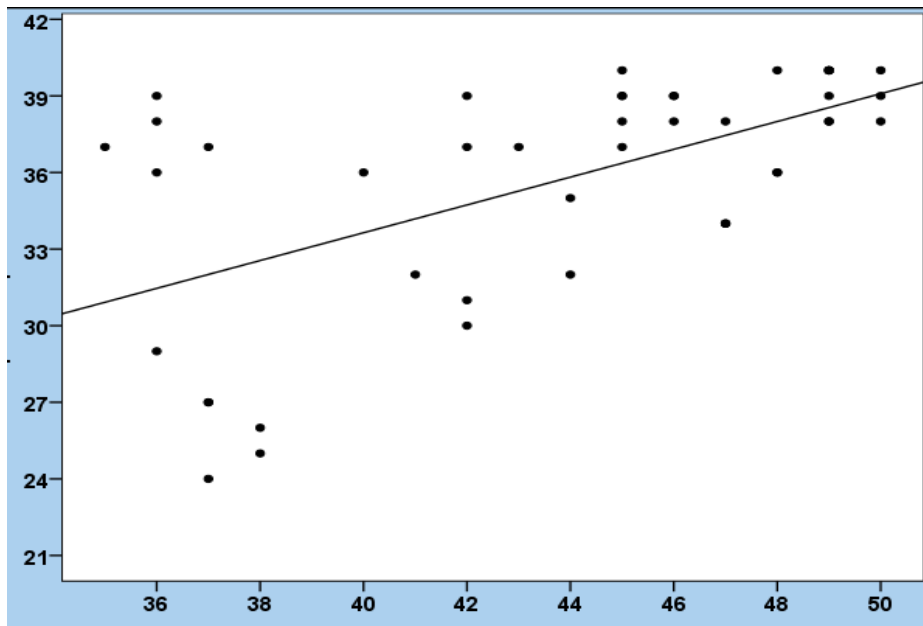


Tabla N° 11. Correlación de los indicadores de la condena del absuelto y derecho a la pluralidad de instancia

indicadores de la condena del absuelto	Derecho a la pluralidad de instancia
Vulneración	0,538**
Acto jurisdiccional	0,306**
Derecho	0,591**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la condena del absuelto y derecho a la pluralidad de instancia son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre derecho y derecho a la pluralidad de instancia (0,591), mientras que entre acto jurisdiccional y el derecho a la pluralidad de instancia la correlación (0,306) es menor.

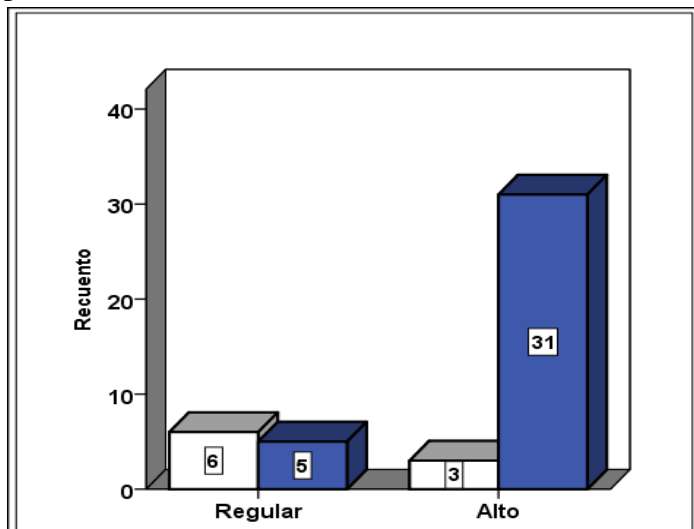
Tabla N° 12: Niveles de la restricción de la condena del absuelto y derecho a la pluralidad de instancia

		Derecho a la pluralidad de instancia		Total
		Regular	Alto	
La condena del absuelto	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de la condena del absuelto Alto y en el derecho a la pluralidad de instancia también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de la condena del absuelto y un nivel regular del derecho a la pluralidad de instancia, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de la condena del absuelto y un nivel alto del derecho a la pluralidad de instancia y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de la condena del absuelto y un nivel regular del derecho a la pluralidad de instancia.

Ilustración N° 11: Niveles de la condena del absuelto y derecho a la pluralidad de instancia.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.4 Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

Tabla 13. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		La condena del absuelto	Derecho a la pluralidad de instancia
N		45	45
Parámetros normales ^{a,b}	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
	Absoluta	0,154	0,214

Máximas diferencias extremas	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: la condena del absuelto (0,009) y derecho a la pluralidad de instancia (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.2 Contrastación de la hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

La figura de la condena del absuelto afecta de forma significativa al derecho a la pluralidad de instancias dentro del proceso penal, Chanchamayo, 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: La figura de la condena del absuelto afecta de forma significativa al derecho a la pluralidad de instancias dentro del proceso penal, Chanchamayo, 2020. no están asociados.

H₁: La figura de la condena del absuelto afecta de forma significativa al derecho a la pluralidad de instancias dentro del proceso penal, Chanchamayo, 2020, están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=10,859$ y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 ^a	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002

N de casos válidos	45	
--------------------	----	--

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que La figura de la condena del absuelto afecta de forma significativa al derecho a la pluralidad de instancias dentro del proceso penal, Chanchamayo, 2020, están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La figura de la condena del absuelto afecta de forma significativa al derecho a la pluralidad de instancias dentro del proceso penal, Chanchamayo, 2020

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Se relaciona de manera significativa la condena del absuelto como aquel procedimiento inconstitucional y el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Chanchamayo, 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: Se relaciona de manera significativa la condena del absuelto como aquel procedimiento inconstitucional y el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Chanchamayo, 2020, no están relacionados.

H₁: Se relaciona de manera significativa la condena del absuelto como aquel procedimiento inconstitucional y el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Chanchamayo, 2020, están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 15. Prueba de la hipótesis específica 1

		Tutelar
--	--	---------

La condena del absuelto	Correlación de Spearman	0,511 ^{**}
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

******. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Se relaciona de manera significativa la condena del absuelto como aquel procedimiento inconstitucional y el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Chanchamayo, 2020, están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$. Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Se relaciona de manera significativa la condena del absuelto como aquel procedimiento inconstitucional y el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Chanchamayo, 2020.

Hipótesis específica 2

Los recursos procesales establecidos en el nuevo código procesal penal no garantizan el derecho a la pluralidad de instancia de la condena del absuelto como garantía constitucional, Chanchamayo, 2020.

Hipótesis a contrastar:

H₀: Los recursos procesales establecidos en el nuevo código procesal penal no garantizan el derecho a la pluralidad de instancia de la condena del absuelto como garantía constitucional, Chanchamayo, 2020, no están relacionados.

H₁: Los recursos procesales establecidos en el nuevo código procesal penal no garantizan el derecho a la pluralidad de instancia de la condena del absuelto como garantía constitucional, Chanchamayo, 2020, están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 16. Prueba de la hipótesis específica 2

		Principio.
La condena del absuelto	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Los recursos procesales establecidos en el nuevo código procesal penal no garantizan el derecho a la pluralidad de instancia de la condena del absuelto como garantía constitucional, Chanchamayo, 2020, están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Los recursos procesales establecidos en el nuevo código procesal penal no garantizan el derecho a la pluralidad de instancia de la condena del absuelto como garantía constitucional, Chanchamayo, 2020

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión a nivel de marco teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general *¿En qué medida la figura de la condena del absuelto afecta al derecho a la pluralidad de instancias dentro del proceso penal, Chanchamayo, 2020?* el cual se afirma con el desarrollo y el análisis teórico doctrinario desarrollo en el presente trabajo de investigación, bajo las siguientes consideraciones:

La importancia de garantizar la pluralidad de instancia dentro de un estado de derecho se refleja en los mecanismos legales con lo que se cuenta para tal fin, por tanto no es admisible que exista un marco legal que permita la condena del absuelto en segunda instancia, pero que no exista la posibilidad de que este sentenciado pueda recurrir a ese fallo, contraviniendo con ello derechos fundamentales que todo justiciable debe tener dentro del proceso, como parte del debido proceso, al compartimos lo señalado por el autor Así mismo desde una posición de favorabilidad en las condenas

del absuelto, el derecho a la doble instancia del sentenciando, autor, Salas, (2011), quien sostiene que:

El sistema peruano contiene como modelo para impugnar el de apelación el mixto, en consecuencia, cuando se impugna el primer fallo producto del análisis y resultado del juicio de culpabilidad, se forma y se establece una nueva audiencia que vera el recurso de apelación, esto en base de las condiciones otorgadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, (..) nuestra legislación cuando hace la reseña a la condena del absuelto, genera una colisión con diferentes normas fundamentales, entonces, con la imposibilidad de poder hacer uso de la garantía regulada en el artículo 139.6 de nuestra Carta Magna, ello genera también como resultado un peligro respecto de la restricción a este importante derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, respecto del acceso a la justicia. La condena del absuelto aplicada en nuestra legislación, podría generar que el nuestro ordenamiento jurídico peruano fuera discutido, por no garantizar la plena vigencia de un recurso impugnatorio ordinario para un nuevo reexamen de la decisión que condena dada por la segunda instancia y lesionar el bloque de constitucionalidad estructurado para la protección de este derecho. Entonces (...) con el objetivo de no generar la afectación de estos derechos del condenado, considero necesaria la instauración de la importante función de revisión de la figura jurídica de la condena del absuelto que representan en principio una segunda instancia y que conformen la Sala Superior Penal, o en su defecto la Sala Mixta o Civil, teniendo en cuenta las reglas particulares para la impugnación de la apelación, dejando de este modo el recurso de casación listo para ser aplicado cuando así lo requieran los intereses de los sujetos procesales, posteriormente de agotada la revisión de la condena generada.

De lo antes señalado, se afirma de la importancia de poder garantizar el derecho a la pluralidad de instancia, donde es necesario poder incorporar dentro del sistema jurídicos los mecanismos legales pertinentes que garantice la pluralidad de instancia en cada circunstancia dentro del proceso penal, el derecho a la instancia plural es una protección del debido proceso, en el sentido que con él se busca que lo establecido por un juez a quo, pueda ser examinado por un órgano judicial, y de esta manera se haga posible que la decisión sea materia de un doble pronunciamiento jurisdiccional. “Sin que de ello se entienda ningún nivel de subordinación o dependencia de las instancias inferiores respecto de las instancias superiores, en razón de ello que todos los jueces y tribunales son autónomos en la aplicación de su función jurisdiccional. (Salas, 2011, p. 23).

La imposibilidad de recurrir a una sentencia del condena del absuelto de primera instancia y afectaría la garantía a la instancia plural, del derecho a posibilitar la vigencia de la administración de justicia en adecuadas condiciones, del derecho a la verdad, así como el derecho a una justa y pronta reparación, sin embargo establece en contraposición a ello que al realizar la aplicación de la figura jurídica de la condena del absuelto, el sujeto de derecho que recientemente ha recibido una condena, justamente necesita para evitar una vulneración de sus derechos una nueva instancia, la misma que a la que se le permitirá llegar mediante un recurso de apelación, este recurso impugnatorio posee características propias y distintas, que por supuesto no tiene el recurso de casación penal, esto es necesario porque en caso de no garantizarse estaríamos frente a un supuesto de condena en instancia única, generándose en este caso una vulneración del derecho a recurrir un fallo adverso, por tanto se acepta la posibilidad de la figura jurídica de la condena del absuelto, pero propone una nueva

apelación para la condena en segunda instancia, de este modo garantiza el acceso a la doble instancia.

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos.

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis específica número dos la siguiente proposición: *Se relaciona de manera significativa la condena del absuelto como aquel procedimiento inconstitucional y el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Chanchamayo, 2020.* el cual se afirma del análisis de los resultados estadísticos obtenidos del análisis de las actas de aplicación de principio de oportunidad, bajo las siguientes consideraciones:

¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la pluralidad de instancia cuando se condena a quien fue absuelto en primera instancia?

De los resultados de la aplicación de al encuentra se tiene que el 60% manifiesta estar totalmente de acuerdo, esto demuestra de que la restricción a la doble instancia es una clara vulneración a las garantías con las que se debe de contar dentro del proceso penal, propio de un estado de Derecho, puesto que la condena del absuelto como se encuentra regulado no garantiza este derecho constitucional de acceso a la doble instancia, por tanto es necesario a fin de homogenizar el código procesal penal con su naturaleza de tendencia garantista acusatorio; la importancia de ello radica en que este derecho garantiza a la revisión de un fallo o sentencia, por tanto es necesario que exista un mecanismo legal que garantice ello a fin de

¿Considera usted que se debería de crear un recurso específico para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda recurrir en grado de revisión la sentencia condenatoria?

A la interrogante se observa que el 51% manifiesta estar de acuerdo, tomando como referencia a la Casación 194-2014, Áncash, de fecha 27.05.2015 donde se señala que:

En el fondo no se debate si condenar en segunda instancia es posible, pues si lo es, pero se exige que, si esa posibilidad existe, el condenado por primera vez en segunda instancia tenga a su disposición un recurso devolutivo. (...) el derecho a la doble instancia, que gozan toda parte procesal, tiene un contenido especial en el caso que la parte que actúa como defensa, dicho contenido es el derecho a impugnar el fallo condenatorio ante un tribunal superior que goce de amplias facultades de control, en ese sentido, con el fin de salvaguardar el derecho del condenado por un delito a recurrir el fallo, mientras no se implemente ninguna de las propuestas dada por este Supremo Tribunal, corresponde anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que, si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria por medio del recurso de apelación (FJ. 4.8 y 4.13).

De los que se infiere de la casación es la importancia de que el condenado en segunda instancia cuente con un mecanismo procesal que le permita poder apalea dicho pronunciamiento, de lo que se ha debatido arduamente en la doctrina y la jurisprudencia.

¿Considera que la aplicación de la figura de la condena del absuelto debiera estar sujeto a una nueva revisión?

A la interrogante se tiene que un 60% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo en que, todo pronunciamiento debiera estar sujeto a revisión por instancias superiores, siendo ello es así, esta figura llamada la condena del absuelto, desde la

entrada en vigencia del nuevo código procesal penal aprobado cpn decreto legislativo 957, no encuentra un respaldo mayoritario, por lo que es necesario que se busque una reforma legal que permita el equilibrio entre el derecho a la pluralidad de instancia y el derecho de la víctima de la tutela jurisdiccional efectiva.

Considera usted que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que permita un criterio de interpretación y aplicación del artículo 419°. 2 y 425°. 3, que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso

A la interrogante, se observa que el 58% de los encuestados manifiesta estas totalmente de acuerdo, lo cual implica de los resultados obtenido la urgencia de poder uniformizar la jurisprudencia a fin de garantizar predictibilidad a todo los justiciables, y la seguridad jurídica en la forma de interpretación y aplicación de las normas jurídicas, lo cual es garantía básica del estado de derecho, para lo cual el estado debe de dotar un conjunto de mecanismos legales que permita el pleno goce y ejercicio de dicho mecanismos como es el recurso de apelación.

5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis específica número tres la siguiente proposición: *Los recursos procesales establecidos en el nuevo código procesal penal no garantizan el derecho a la pluralidad de instancia de la condena del absuelto como garantía constitucional, Chanchamayo, 2020.* el cual se afirma del análisis de los resultados a nivel de antecedentes de investigación, bajo las siguientes consideraciones:

El autor, Carlos & Chavez, (2018); cuyo título e trabajo de investigación lleva *Una Propuesta para Otorgarle la Facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario*; quien llegó a las conclusiones: *El artículo 425.3.b) del NCPP vulnera el derecho a la pluralidad de instancias y al debido proceso ya que no permite recurrir el*

fallo condenatorio de forma amplia e integral, que permita alcanzar la doble conformidad judicial, puesto que el condenado no cuenta con un recurso ordinario, solo tiene a su alcance el recurso de aclaración o corrección material y el recurso extraordinario de casación, el mismo que solo podrá revisar cuestiones de derecho, creando así inseguridad jurídica en el resultado obtenido en segunda instancia e incluso corriendo el riesgo de que quede firme una sentencia adoptada con vicios. (...) El tipo de recurso que se debe adoptar para la figura de la condena del absuelto, es el recurso de apelación el que permita una revisión amplia e integral del fallo condenatorio en segunda instancia; es decir tanto cuestiones fácticas, jurídicas como probatorias. De otro lado, quienes estarían facultados para conocer este recurso sería la Sala Penal Superior o en su defecto, una Sala Penal Liquidadora o una Sala Mixta de turno, debiendo aclarar que conocerán de estos casos excepcionalmente. (...) Se ha identificado tres líneas jurisprudenciales distintas emitidas por el Tribunal Constitucional, en las diversas casaciones respecto a la condena del absuelto. Es así que en el año 2010 en la Consulta N° 2491 Arequipa consideraba que la figura de la condena del absuelto no afecta la doble instancia ya que ésta se satisface con el simple hecho de cumplir con el doble grado de jurisdicción, dejando de lado la doble conformidad judicial; de distinto modo en el año 2012 en la Casación N° 195 Moquegua consideraba que no es per se incompatible con la Constitución Política del Estado Peruano, así mismo se estableció los supuestos en los cuales procedería dicha figura; sin embargo ninguno de ellos estaba direccionado a alcanzar la doble conformidad de la pena judicial y por último en el año 2013 la Casación 280 Cajamarca se establece que la condena en segunda instancia vulnera el derecho de recurrir del imputado y por ello propone que se cree un órgano judicial que pueda

realizar el juicio de hecho y de derecho de la condena dictada en segunda instancia. Siendo este último criterio al que nos adscribimos. (p. 204).

Del análisis del antecedente de trabajo de investigación citado, este guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación, al afirmar la ausencia legal respecto de la posibilidad de que el condenado en segunda instancia pueda recurrir vulnera el derecho constitucional a la doble instancia, dentro de todo sistema jurídico, dentro de un estado de Derecho es primordial las garantías del debido proceso por tanto dentro de ellas se garantiza el derecho a la pluralidad de instancia, ello forma parte del al seguridad jurídica de todo justiciable, por ello es necesario que el nuevo código procesal penal aprobado por decreto legislativo 957° sea adecuado bajo los enfoques garantistas para ello es necesario la modificación del artículo 425.3.b) del NCPP.

Por tales fundamentos la hipótesis específica tres es reafirmada, por el antecedente de trabajo de investigación antes citado, y los fundamentos en líneas precedentes expuestos, por tanto, es necesario que exista un profundo debate jurídico, sobre la problemática que se tiene con la condena del absuelto y su incidencia en el derecho que tiene todo sentenciado a la pluralidad de instancia.

CONCLUSIONES

- Los fundamentos teóricos doctrinarios desarrollado en el presente trabajo de investigación, nos permite llegar a la conclusión de que el artículo 425.3.b) del código procesal penal vulnera el derecho a la pluralidad de instancias y al debido proceso ya que no permite recurrir el fallo condenatorio de forma amplia e integral, que permita alcanzar la doble conformidad judicial, puesto que el condenado no cuenta con un recurso ordinario, solo tiene a su alcance el recurso de aclaración o corrección material y el recurso extraordinario de casación, el mismo que solo podrá revisar cuestiones de derecho, creando así inseguridad jurídica en el resultado obtenido en segunda instancia e incluso corriendo el riesgo de que quede firme una sentencia adoptada con vicios.
- Los resultados estadísticos a las que se ha llegado de la aplicación de la encuesta, nos permite llegar a la conclusión no resulta posible emitir una sentencia condenatoria, vía recurso de apelación, respecto de una persona absuelta en primera instancia, ya que se vulneraría el principio de pluralidad de instancia vinculada al derecho a impugnar, por no contarse con un recurso eficaz para ello, por tanto tipo de recurso que se debe adoptar para la figura de la condena del absuelto, es el recurso de apelación el que permita una revisión amplia e integral del fallo condenatorio en segunda instancia; es decir tanto cuestiones fácticas, jurídicas como probatorias, de otro lado.
- Los antecedentes de trabajo de investigación citados analizado en el presente trabajo de investigación nos permite llegar a la conclusión de que las tres líneas jurisprudenciales distintas, en las diversas casaciones respecto a la condena del absuelto, no han solucionado este problema, es así que en el año 2010 en la Consulta N° 2491 Arequipa consideraba que la figura de la condena del absuelto no afecta la doble

instancia ya que ésta se satisface con el simple hecho de cumplir con el doble grado de jurisdicción, dejando de lado la doble conformidad judicial; de distinto modo en el año 2012 en la Casación N° 195 Moquegua consideraba que no es per se incompatible con la Constitución Política del Estado Peruano, así mismo se estableció los supuestos en los cuales procedería dicha figura; sin embargo ninguno de ellos estaba direccionado a alcanzar la doble conformidad de la pena judicial y por último en el año 2013 la Casación 280 Cajamarca se establece que la condena en segunda instancia vulnera el derecho de recurrir del imputado y por ello propone que se cree un órgano judicial que pueda realizar el juicio de hecho y de derecho de la condena dictada en segunda instancia. Siendo este último criterio al que nos adscribimos.

RECOMENDACIONES

- El desarrollo teórico y las conclusiones arribadas en el presente trabajo nos permite recomendar al congreso de la República aprobar un proyecto de ley, que permita la aplicación de los artículos 419.2 y 425.3.b que contienen esta figura de la condena del absuelto, pero implementando un nuevo recurso ordinario impugnatorio para los condenados por primera vez en segunda instancia, que garantice una revisión eficaz y donde exista los principio fundamentales del proceso como son debido proceso y juez natural.
- Así mismo se recomienda a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la republica a emitir un pronunciamiento jurisprudencial vinculante, respecto a la figura de la condena del absuelto, a efectos de uniformizar criterios de interpretación y aplicación a efectos de que las instancias inferiores encuentren instrumento jurisprudencia para poder inaplicar esta figura dentro de un caso concreto, y poder así garantizar el derecho la seguridad jurídica de los justiciables.
- Finalmente se recomienda de forma alternativa a las soluciones dadas en líneas precedentes el Poder Judicial a poder crear una Sala Especializada en Casación Extraordinaria en el Ámbito Penal sobre temas del Condenado Absuelto a fin de garantizar la eficiencia y eficacia de la Administración de Justicia, esto de garantizar la pluralidad de instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Ariano, E. (2004). Impugnaciones 'injustas': Una abstracta polémica y un concreto caso. *Gaceta Juridica*, 547.
- Carlos, E. M., & Chavez, F. (17 de 01 de 2018). *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*. Obtenido de Una propuesta para otorgarle la facultad de interponer un medio impugnatorio.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Castro, E. M. (26 de 06 de 2018). *La Condena de absuelto y la pluralidad de instancia*. Obtenido de Universidad Pontificia Catolica Del Peru.
- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Iberico, F. (04 de 07 de 2021). *La apelación y condena del absuelto, Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa - CEDPE*. Obtenido de CEDPE: <http://200.121.60.62/foro/viewtopic.php?f=15&t=33>
- Landa, C. (2012). El derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: "Corte Suprema de Republica Del Peru". *Fonfo Editoria de la Academia de la Magistratura (1! Ed.)*. En *coleccion de cuadernos de analisis de la Jurispruencia.*, 637.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Morales, B. (2011). La condena del absuelto en instancia única del Nuevo Código Procesal Penal peruano: A propósito de la Ejecutoria de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. *Jus Líberabit - Revista Informativa y de Actualidad Jurídica.*, 538.
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Nuñevero, L. R. (17 de 07 de 2018). *Universidad Autonoma Del peru*. Obtenido de La condena del absuelto y su reformulacion a partir del derecho a la instancia plural.
- Núñez, F. (2013). *La Condena del Imputado Absuelto en Instancia Única y el Recurso de Casación en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Ore, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Instituto Pacifico.

- Peña Cabrera, F. (2011). *Derecho procesal penal: sistema acusatorio - Teoría del caso, Técnicas de litigación oral 1° Ed., tomo II*. Lima - Peru: Editorial Rodhas.
- Recursos de Casación, Casación 195-2012, Moquegua (Corte Suprema de Justicia 05 de 09 de 2013).
- Recurso de Casación, Casación 385-2013, San Martín (Corte Suprema de Justicia 05 de 10 de 2015).
- Recurso de Casación, Casación 454-2014, Arequipa (Corte Suprema de Justicia. 20 de 10 de 2015).
- Recurso de Casación, Casación 1379-2017 (Corte Suprema de Justicia 28 de 08 de 2018).
- Salas, A. (2011). Función de revisión de mérito del fallo condenatorio respecto de quien fue absuelto en primera instancia de juzgamiento. *Gaceta Jurídica*, 648.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común: Investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento, impugnación y litigación oral*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Jurídica.
- San Martín, C. (2012). *El recurso de apelación penal: los casos peruano y chileno*". *En: Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manual del derecho procesal penal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Sánchez, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Normas Jurídicas.
- Sánchez, J. (2014). *El recurso de apelación: Problemas de aplicación derivados de la reforma procesal penal*". *En: Nuevo Código Procesal Penal comentado. Vol. 2*. Lima - Peru: Editorial Ediciones legales.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vargas, R. (2012). La condena del absuelto en el CPP y sus implicancias en el ordenamiento jurídico: tutela judicial efectiva vs. Doble instancia. *En: Gaceta penal y procesal penal*, 538.
- Vargas, R. (2015). *La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Lima - Peru: Editorial Rodhas.
- Vargas, R. (2015). *La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Lima - Peru: Editorial Rodhas.
- Vernengo, N. C. (25 de 06 de 2015). *La revisión de la sentencia firme en el proceso penal*. Obtenido de Universitat de Barcelona: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66197/1/NCVP_TESIS.pdf

A N E X O S

Matriz de consistencia

Título: LA CONDENA DEL ABSUELTO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA, CHANCHAMAYO, 2020

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V (X): La condena del absuelto	Procedimiento inconstitucional	<ul style="list-style-type: none"> Vulneración Acto jurisdiccional 	METODO GENERAL: Deductivo. METODO ESPECÍFICO: descriptivo METODOS PARTICULAR: sistemático TIPO DE LA INVESTIGACIÓN Básica. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN Descriptivo - Explicativo DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN No experimental. ENFOQUE: Cuantitativo	POBLACIÓN: Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil, un total de 90 MUESTRA: Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil, un total de 30 MUESTRO: Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional	TÉCNICA
¿En qué medida la figura de la condena del absuelto afecta al derecho a la pluralidad de instancias dentro del proceso penal, Chanchamayo, 2020?	Determinar qué la medida la figura de la condena del absuelto afecta al derecho a la pluralidad de instancias dentro del proceso penal, Chanchamayo, 2020	La figura de la condena del absuelto afecta de forma significativa al derecho a la pluralidad de instancias dentro del proceso penal, Chanchamayo, 2020		Derecho de defensa	<ul style="list-style-type: none"> Derecho 	Debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> Tutelar 	Encuesta
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICO		V (Y): Derecho a la doble instancia	Garantía constitucional			<ul style="list-style-type: none"> Principio
¿Cómo se relaciona la condena del absuelto como aquel procedimiento inconstitucional y el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Chanchamayo, 2020?	Determinar cómo se relaciona la condena del absuelto como aquel procedimiento inconstitucional y el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Chanchamayo, 2020.	Se relaciona de manera significativa la condena del absuelto como aquel procedimiento inconstitucional y el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Chanchamayo, 2020						Questionario
¿En qué medida los recursos procesales establecidos en el nuevo código procesal penal garantiza el derecho a la pluralidad de instancia de la condena del absuelto como garantía constitucional, Chanchamayo, 2020?	Determinar en qué medida los recursos procesales establecidos en el nuevo código procesal penal garantiza el derecho a la pluralidad de instancia de la condena del absuelto como garantía constitucional, Chanchamayo, 2020	Los recursos procesales establecidos en el nuevo código procesal penal no garantizan el derecho a la pluralidad de instancia de la condena del absuelto como garantía constitucional, Chanchamayo, 2020						

Operacionalización de la Variable Independiente y dependiente e Itms.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VARIABLE (X) LA CONDENA DEL ABSUELTO	Procedimiento inconstitucional	- Vulneración	- Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la pluralidad de instancia cuando se condena a quien fue absuelto en primera instancia. - Considera usted que el acceso a la pluralidad de instancia se cumple con la doble jurisdicción
		- Acto jurisdiccional	- Considera usted que la doble conformidad de una sentencia dentro del proceso penal otorga mayor credibilidad el acto jurisdiccional como manifestación de la seguridad jurídica.
	Derecho de defensa	- Derecho	- Considera usted que el recurso de casación es el idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa - Considera usted que se debería de crear un recurso específico para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda recurrir en grado de revisión la sentencia condenatoria. - Considera que la aplicación de la figura de la condena del absuelto debiera estar sujeto a una nueva revisión.
VARIABLE (Y) DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA	Debido proceso	- Tutelar	- Considera usted que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que permita un criterio de interpretación y aplicación del artículo 419°.2 y 425°.3, que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso. - Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso.
	Garantía constitucional	- Principio	- Considera usted que los recursos establecidos en el Nuevo Código Procesal penal, le permite al absuelto condenado en segunda instancia poder acceder a una instancia plural. - Considera que la aplicación de la condena del absuelto tal como lo regula nuestra norma procesal generaría una condena en instancia única.

Fuente: Elaboración



ENCUESTA

Dirigido hacia profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal cuya ámbito geográfico se encuentra en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

Nombres y Apellidos: _____

Cargo y/o Oficio : _____

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Titulo. - “La condena del absuelto y su incidencia en el derecho a la doble instancia, Chanchamayo, 2020”.

1. ¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la pluralidad de instancia cuando se condena a quien fue absuelto en primera instancia?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera usted que el acceso a la pluralidad de instancia se cumple con la doble jurisdicción?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera usted que la doble conformidad de una sentencia dentro del proceso penal otorga mayor credibilidad el acto jurisdiccional como manifestación de la seguridad jurídica?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

4. ¿Considera usted que el recurso de casación es el idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

5. ¿Considera usted que se debería de crear un recurso específico para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda recurrir en grado de revisión la sentencia condenatoria?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
6. ¿Considera que la aplicación de la figura de la condena del absuelto debiera estar sujeto a una nueva revisión?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
7. ¿Considera usted que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que permita un criterio de interpretación y aplicación del artículo 419°.2 y 425°.3, que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
8. ¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
9. ¿Considera usted que los recursos establecidos en el Nuevo Código Procesal penal, le permite al absuelto condenado en segunda instancia poder acceder a una instancia plural?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
10. ¿Considera que la aplicación de la condena del absuelto tal como lo regula nuestra norma procesal generaría una "condena en instancia única"?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()



FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

“La condena del absuelto y su incidencia en el derecho a la doble instancia, Chanchamayo, 2020”

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																					

7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

